



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Decreto 173/2018, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo 40078

Consejería de Economía e Infraestructuras

Premios. Decreto 174/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios "Extremadura Empresarial" 40089

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 175/2018, de 23 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para facilitar la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social 40115



Establecimientos Industriales. Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **40142**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Agricultura. Ayudas. Decreto 176/2018, de 23 de octubre, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola **40189**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Decreto 177/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial **40196**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Protección y atención de menores. Subvenciones. Decreto 178/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de Programas destinados a la asunción de medidas de protección **40217**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Orden de 27 de junio de 2018 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del



Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural 40232

Listas provisionales. Pruebas selectivas. Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 40234

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Tasas. Resolución de 18 de octubre de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2018 40237

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 463/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 40238

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"". Término municipal: Zalamea de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17650 40239

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"". Término municipal: Zalamea de la Serena. Expte.: 06-AT-10177-17650 40244



Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de apareamiento de 132 kV, nuevo depósito de recogida de aceite y nueva protección diferencial de barras en la subestación transformadora "ST Valdecaballeros"". Término municipal: Valdecaballeros. Expte.: 06/AT-10177-17758 **40249**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración del LAMT "FTE Arco" a 15 kV de SE "Llerena" entre los apoyos A346198; A346199 y CD "Trasierra_1" en paraje "Cerca Grande"". Término municipal: Trasierra. Expte.: 06/AT-1788-17771 **40253**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ferbe Supermercados, SL" **40257**

Convenios Colectivos. Resolución de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lear Supermercados, SL" **40270**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 237/2018, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres en el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 265/2018, promovido por la empresa "Ángel Sánchez Cortés" **40282**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 7 de septiembre de 2018 por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2018-2019 del Programa de Ayuda Directa a la Entrada prevista en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el



Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia **40283**

Universidad de Extremadura

Planes de estudios. Resolución de 15 de octubre de 2018, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Química **40285**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 2 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 197 y 198 del polígono 2. Promotora: Explotaciones Porcinas Manuel López, SL, en Esparragosa de la Serena **40294**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 8 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Packs de material sanitario para cirugía de cataratas para el Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/1117066684/17/AM **40294**

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Urbanismo. Anuncio de 10 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 7 **40296**

Ayuntamiento de Esparragalejo

Normas subsidiarias. Corrección de errores del Anuncio de 3 de octubre de 2018 sobre segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **40297**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 28 de septiembre de 2018 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-07 **40297**

**Ayuntamiento de Miajadas**

Urbanismo. Anuncio de 11 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación "Los Naranjos" **40298**

Ayuntamiento de Olivenza

Pruebas selectivas. Anuncio de 11 de octubre de 2018 sobre bases para la provisión de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local **40299**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 173/2018, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo. (2018040202)

Mediante el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo cuarto del citado decreto, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias que venía desarrollando en materia de política educativa y formación, educación universitaria, así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo. Por otro lado, se señala que la Consejería de Cultura e Igualdad ejercerá las competencias en materia de deportes anteriormente asignadas a la Consejería de Educación y Empleo.

Por otro lado, el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando en su capítulo VII la de esta Consejería (DOE núm. 217, de 13 de noviembre). Del mismo modo, en el capítulo IX, al referirse a la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura e Igualdad se incluye entre sus órganos directivos a la Dirección General de Deportes.

Por ello resulta necesario el desarrollo de la nueva estructura orgánica básica, de la Consejería de Educación y Empleo, aprobada mediante el decreto citado anteriormente, que permita el adecuado desarrollo de las competencias atribuidas.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Educación y Empleo, y a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de octubre de 2018,

DISPONGO :**Artículo 1. Organización de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Empleo.****I. Secretaría General.**

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería, después de la Consejera y coordina, bajo la supervisión y dirección de ésta, los órganos y unidades administrativas del departamento.

Le corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables, así como todos aquellos asuntos cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

Serán también de su competencia:

- a) La preparación, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general.
 - b) El asesoramiento jurídico interno.
 - c) La elaboración de estudios, planes y programas.
 - d) La asistencia técnica y administrativa de la Consejería.
 - e) La gestión del presupuesto de la Consejería y el control de su patrimonio.
 - f) La administración del personal no docente al servicio de la Consejería y el régimen interior.
 - g) El desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería.
 - h) La tramitación de la contratación.
 - i) La coordinación, dirección y organización del registro General y de los Registros Auxiliares de la Consejería.
 - j) Todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no estén expresamente atribuidos a otro órgano directivo.
2. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría General se estructura en los siguientes órganos administrativos:
- a) Servicio de Recursos Humanos.
 - b) Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
 - c) Servicio de Gestión Económica.
 - d) Servicio de Asuntos Jurídicos.
 - e) Servicio Regional de Obras y Proyectos.
 - f) Servicio de Equipamiento.



II. Secretaría General de Educación.

1. A la Secretaría General de Educación, le corresponde, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las materias de educación no universitaria reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y universitaria asignadas a la Consejería, y concretamente a las Direcciones Generales de Personal Docente, de Formación Profesional y Universidad y al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Estas funciones se concretan en las siguientes:

- a) Coordinación y supervisión en materia de educación no universitaria de las acciones así como de las actuaciones desarrolladas por las Delegaciones Provinciales de Educación que le correspondan en el ejercicio de sus competencias.
- b) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales de actuación, coordinando los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los centros, programas, servicios y actividades educativas.
- c) Planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico y del desarrollo de actividades escolares.
- d) Coordinación y ejecución de las acciones encaminadas a la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación y recursos informáticos en los centros educativos.
- e) Evaluación de las actuaciones educativas, así como ejecución de la Memoria anual de las acciones educativas.
- f) Canalizar cuantas órdenes, resoluciones e instrucciones que hayan de realizarse en el ámbito educativo, para la organización, mejora y funcionamiento de los Centros Educativos.
- g) Coordinación y seguimiento de los programas y actuaciones de la Unión Europea en el ámbito educativo.
- h) Coordinación y seguimiento de los programas para la mejora del éxito educativo, idiomas y fomento de la lectura.
- i) La gestión de los planes de formación del profesorado.
- j) Introducción, desarrollo y potenciación de programas experimentales y de investigación e innovación educativas.



- k) Ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y de Recursos.
- l) Elaboración de normas y gestión en materia de escolarización del alumnado.
- m) Elaboración de normas, planificación y ejecución de actuaciones en materia de convivencia escolar.
- n) Regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza.
- ñ) Definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas.
- o) Elaboración de los criterios pedagógicos para el uso y características del material didáctico, libros de texto y material curricular, así como la autorización de los mismos.
- p) Gestionar la expedición de títulos y diplomas, organizar y gestionar el registro central de los mismos, así como las convalidaciones con otros estudios previos a la Universidad.
- q) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos.
- r) Programación y ejecución de acciones que potencien la educación en valores y la atención a la diversidad.
- s) Ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares y servicios complementarios.
- t) Promocionar la participación de las familias en la educación.
- u) Relación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, así como las federaciones y confederaciones constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.
- v) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de los centros educativos así como de planificación y ejecución de sus recursos financieros.
- w) Propuesta para el establecimiento de los conciertos educativos, así como sus modificaciones, renovación o extinción.
- x) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio.
- y) Dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación.
- z) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General de Educación.



2. De igual forma le corresponde la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
3. Además, como funciones propias en materia de evaluación de calidad educativa, corresponde a la Secretaría General de Educación:
 - a) Realizar la evaluación general del sistema educativo extremeño, así como el análisis de sus resultados y la propuesta de medidas correctoras.
 - b) Fomentar la evaluación y acreditación del profesorado.
 - c) Fomentar la cultura de la evaluación, en general, y de la autoevaluación en los centros docentes, servicios, programas y actividades que conformen el sistema educativo extremeño.
 - d) Colaborar en la promoción de la evaluación continua por los centros docentes, de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje que llevan a cabo y de los resultados de su alumnado.
 - e) Informar a la sociedad del funcionamiento y los resultados del sistema educativo extremeño.
 - f) Contribuir, en su ámbito, a la mejora general de la calidad del sistema educativo extremeño.
 - g) Las previstas en el artículo 140 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el título VII de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, así como ejercer cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas con relación a la evaluación del sistema educativo extremeño.
4. A nivel de servicios estará integrada por las siguientes unidades administrativas:
 - a) Servicio de Coordinación Educativa.
 - b) Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
 - c) Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
 - d) Servicio de Tecnologías de la Educación.
 - e) Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
 - f) Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
 - g) Delegación Provincial de Badajoz.
 - h) Delegación Provincial de Cáceres.



Además, en la Secretaría General de Educación existirá la Inspección General de Educación y Evaluación, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones y competencias de dirección, supervisión y coordinación que tiene atribuidas la Secretaría General de Educación con relación a la inspección educativa, supervisando y coordinando los Servicios de Inspección existentes en las Delegaciones Provinciales de Educación. Dicha unidad administrativa estará compuesta por puestos de trabajo de personal funcionario y por aquellos puestos de trabajo de personal funcionario docente que se establezcan en las plantillas de personal docente, puestos de Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación y de Inspectores o Inspectoras de Educación, bajo la superior dirección y dependencia directa de la persona titular de la Secretaría General de Educación.

III. Dirección General de Personal Docente.

1. Le corresponde, bajo la superior dirección de la Secretaría General de Educación, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones, salvo en aquellas facultades que estén atribuidas a otros órganos:
 - a) Diseño de los criterios generales para la programación y elaboración de plantillas y cupos del personal docente.
 - b) Asignación del profesorado.
 - c) Gestión y control de todo el personal docente en los diferentes aspectos de registro de personal, sistema para la provisión de los puestos de trabajo, convocatorias de empleo, nombramientos y ceses, reconocimientos de situaciones administrativas, compatibilidades, permisos, licencias, entre otros.
 - d) Propuesta de nombramiento de tribunales de oposición y concurso.
 - e) Acreditación del nombramiento y cese de los cargos directivos de los centros educativos.
 - f) Estudiar, proponer y desarrollar aquellas medidas que tiendan a la mejora de las condiciones de trabajo.
 - g) Elaboración y gestión de las nóminas, prestaciones, gastos sociales y documentos de cotizaciones de trabajo.
 - h) Coordinación del pago delegado al profesorado de los centros concertados.
 - i) Gestión y control en materia de salud y riesgos laborales en centros educativos.
 - j) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.



2. A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Administración de Personal Docente.
- b) Servicio de Nóminas de Personal Docente.
- c) Servicio de Salud y Riesgos Laborales en Centros Educativos.

IV. Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

Le corresponden, bajo la superior dirección de la Secretaría General de Educación, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. En materia de Formación Profesional:

- a) Planificación de la oferta de las enseñanzas de formación profesional en colaboración con los agentes sociales en el ámbito regional y por zonas geográficas.
- b) Estudio de las posibilidades de formación del alumnado en centros de trabajo.
- c) Colaborar para establecer la interconexión de la formación profesional reglada con la formación profesional ocupacional y continua.
- d) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en la educación de personas adultas y educación a distancia.
- e) Programas de cualificación profesional inicial.
- f) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2. En materia de Universidad:

- a) Ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura.
- b) Elaborar las propuestas de creación, supresión o adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, Residencias Universitarias y otros Centros Universitarios, así como las propuestas de autorización de nuevas titulaciones universitarias.
- c) Elaboración de las propuestas de precios públicos conducentes a la obtención de títulos oficiales y de los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.
- d) Gestión de las Residencias Universitarias dependientes de la Junta de Extremadura.



e) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio de la competencia de la Comunidad Autónoma, relacionadas con estudios universitarios.

f) Ayudas a programas y proyectos de investigación universitaria.

g) Planificación y gestión de actividades de investigación universitaria.

h) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

3. A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Formación Profesional Reglada.

b) Servicio de Enseñanzas de Personal Adultas y a Distancia.

c) Servicio de Universidad e Investigación.

V. Secretaría General de Empleo.

La Secretaría General de Empleo, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, coordina las acciones de la Dirección General de Trabajo de la Consejería y del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo. Igualmente, le corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación, y supervisión de las Direcciones Generales de Empleo y de Formación para el Empleo en relación con el ejercicio de las competencias de transición entre el ámbito educativo y el laboral. Asimismo, le compete la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de Consejerías sobre tales materias.

VI. Dirección General de Trabajo.

1. A la Dirección General de Trabajo, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y de la coordinación de la Secretaría General de Empleo, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral no atribuidas a otros órganos de la Consejería, el análisis, difusión y sensibilización sobre los valores de la responsabilidad social empresarial, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo. Le corresponde, asimismo, la gestión del Registro de Empresas de Inserción.



2. Con ámbito territorial provincial y dependiendo de la persona titular de la Dirección General se incardinan las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Trabajo se estructura en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Trabajo y Sanciones.
- b) Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

VII. Además, formarán parte de la Consejería de Educación y Empleo los siguientes órganos de deliberación y coordinación:

- a) El Consejo de Dirección.
 - b) El Gabinete de la Consejera.
- a) El Consejo de Dirección, presidido por la titular de la Consejería de Educación y Empleo, estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, ejerciendo la secretaría del mismo, la persona titular de la Jefatura del Gabinete. Estará formado por los altos cargos de la misma y por el Jefe del Gabinete. Al Consejo de Dirección le corresponden las funciones de deliberación y coordinación en cuantos asuntos de la competencia de la Consejería sean sometidos al mismo por su titular, pudiendo ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades y órganos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.
 - b) El Gabinete de la Consejera: compuesto por el Jefe de Gabinete y los asesores de la Consejera, todos ellos tendrán la condición de personal eventual y que ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo al titular, y cuantas otras se le asignen especialmente.

Artículo 2. Delegaciones Provinciales de Educación.

En cada Provincia, como órganos periféricos de la Consejería de Educación y Empleo, las Delegaciones Provinciales de Educación tendrán las funciones tribuidas por las disposiciones reglamentarias, y en ellas se integrarán las siguientes unidades administrativas:

A) Delegación Provincial de Badajoz:

- a) Servicio de Coordinación.
- b) Servicio de Unidad de Programas Educativos.
- c) Servicio Provincial de Obras y Proyectos.



B) Delegación Provincial de Cáceres:

- a) Servicio de Coordinación.
- b) Servicio de Unidad de Programas Educativos.
- c) Servicio Provincial de Obras y Proyectos.

Además, en cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación existirá la Inspección de Educación, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones y competencias que ostenta la Junta de Extremadura con relación a la inspección educativa. Dichas unidades administrativas estarán compuestas por aquellos puestos de trabajo de personal funcionario docente que se establezcan en las plantillas de personal docente, puestos de Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial de Inspección y de Inspectores o Inspectoras de Educación, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Delegación Provincial, y sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión y coordinación que tiene atribuidas la Secretaría General de Educación y que ejerce a través de la Inspección General de Educación y Evaluación.

Disposición adicional única. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Empleo en el sentido de suprimir el puesto con número de código 9765, de Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación, con ubicación en Mérida y adscrito a la Secretaría General de Educación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en este decreto. En particular queda derogado el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, excepto su disposición final tercera.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 174/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios "Extremadura Empresarial".

(2018040203)

La Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la hoy denominada Dirección General de Empresa y Competitividad, tiene encomendada la ejecución de competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y apoyo al emprendedor en la Junta de Extremadura, conforme al Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y en el ámbito de las atribuciones que a su vez le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el desarrollo de estas actuaciones la Consejería cuenta con un Plan para el Emprendimiento y el Fomento de la Competitividad Empresarial de Extremadura 2017-2020, Plan EMFOCO, con el objetivo general de desarrollar y fortalecer un tejido empresarial competitivo, generador de mayor actividad económica sostenida y sostenible, y un empleo de calidad.

Dentro de este marco estratégico se contempla el desarrollo de múltiples programas que abarcan desde el fomento de la cultura emprendedora, la puesta en marcha de instrumentos y recursos dirigidos a facilitar la creación de empresas en la región, hasta la ejecución de iniciativas orientadas a facilitar el crecimiento y consolidación de las empresas ya creadas, con el propósito de posibilitar su permanencia en el tiempo.

La materialización de todas estas iniciativas se sustenta en distintos instrumentos y formas de intervención que resultan complementarias entre sí. Desde la puesta en marcha de programa de incentivos económicos dirigidos a financiar inversiones tanto para la creación, modernización como ampliación de empresas, así como otras ayudas para favorecer la mejora competitiva, la cooperación entre empresas o el relevo empresarial, complementados con otros recursos dirigidos a mejorar la capacitación y cualificación de nuestros emprendedores y empresarios, a través de la formación, el asesoramiento y la consultoría.

Como complemento a todos estos programas desde la Consejería de Economía e Infraestructuras se considera fundamental establecer una serie de premios que vengan a distinguir a aquellas empresas, que en realidad son las verdaderas protagonistas del desarrollo económico de la región y de la creación de empleo en la misma.

Es por ello por lo que se crean estos premios enfocados hacia determinadas tipologías de empresas y/o sectores que, de alguna manera, debido a una serie de factores que



convergen en los mismos se han considerado prioritarios. Así, se pretende premiar la consolidación de empresas distinguiendo a aquellas que destaquen por una larga trayectoria exitosa en la región, al tiempo que se quiere distinguir tanto aquellos proyectos promovidos por colectivos tan importantes para la Junta de Extremadura como el colectivo femenino, las empresas sociales o las empresas innovadoras, como aquellos desarrollados por empresas que se dediquen al sector industrial, cultural, artístico o creativo.

Finalmente se establecen otra serie de premios dirigidos en este caso a favorecer el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales promovidas por jóvenes con ideas que vengan a materializar las mismas en la región, todo ello con el propósito de propiciar la retención del talento y de generar nuevas empresas en Extremadura, apoyando así a nuestros emprendedores.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de octubre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Empresarial a jóvenes emprendedores que dispongan de una idea empresarial que pretendan desarrollar en la región, y a empresas ubicadas en Extremadura que destaquen por su labor en favor del crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La concesión de los premios regulados en este decreto quedan sometidos a lo establecido en las presentes bases reguladoras, y a sus correspondientes órdenes de convocatorias anuales, a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, a la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Artículo 3. Modalidades.

Los Premios Extremadura Empresarial tendrán las siguientes modalidades y categorías:

- Modalidad A: Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales, dirigidos a distinguir proyectos empresariales en fase de desarrollo en la región, promovidos por jóvenes con menos de 35 años.
- Modalidad B: Premios Empresa Extremeña, dirigidos a distinguir a empresas ya constituidas y que desarrollan su actividad en Extremadura, conforme a las siguientes categorías:
 - a) Mejor Trayectoria Empresarial, dirigido a empresas con una trayectoria en activo de al menos 20 años en la región.
 - b) Mejor Empresa Innovadora, dirigido a empresas que operan en el sector industrial y cuya plantilla, en al menos un 60 %, esté conformada por personal cualificado, con titulación universitaria y dados de alta en la vida laboral de la empresa en los grupos de cotización 1 o 2 de la Seguridad Social, y además tenga unos gastos de investigación y desarrollo que representen al menos un 10 % del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres años anteriores a la fecha de presentación de su candidatura.
 - c) Mejor Empresa Liderada por Mujeres, dirigido bien a empresas que hayan sido creadas individual o colectivamente por mujeres, o bien a empresas en las que sus cargos de dirección y/o administración estén representados en más del 50 % por mujeres.
 - d) Mejor Empresa Social, dirigido a empresas que pertenezcan a algunas de las categorías de entidades de la Economía Social establecidas en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - e) Mejor Industria Digitalizada, dirigido a aquellas empresas del sector industrial cuyos procesos de negocio se encuentren digitalizados y automatizados.
 - f) Mejor Empresa Naranja, destinado a empresas extremeñas del sector cultural, artístico o creativo.

Artículo 4. Candidaturas.

1. A la modalidad de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales podrá presentarse cualquier persona física, desempleada o no, que a la fecha de presentación de su candidatura tenga una edad igual o inferior a 35 años y pretenda desarrollar un proyecto empresarial en la región.

Para poder participar en esta modalidad el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado previamente a la presentación de su candidatura un curso de gestión empresarial online accesible a través de la plataforma extremaduraempresarial.juntaex.es. La acreditación de este punto será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
 - b) Haber realizado previamente a la presentación de su candidatura un plan de empresa dirigido a madurar la viabilidad de la idea empresarial por la que opta al premio. Este plan debe realizarse a través de la herramienta disponible en el portal extremaduraempresarial.juntaex.es y con el asesoramiento de un técnico perteneciente a la red MIREE, cuya relación se encuentra identificada en <https://extremaduraempresarial.es/mire/>. La acreditación de este punto será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
2. A la modalidad de premios Empresa Extremeña, en sus distintas categorías, podrán concurrir aquellas empresas que desarrollen una actividad empresarial en la región, que cuente con algún centro productivo en la misma y que adicionalmente cumplan con las siguientes particularidades según la categoría del Premio al que opten:
- a) En la categoría de Premio a la Mejor Trayectoria Empresarial las empresas participantes solo podrán tener forma jurídica de sociedad mercantil o sociedad cooperativa, debiendo contar con una antigüedad mínima de 20 años de actividad en la región.
 - b) En la categoría de Premio a Mejor Empresa Innovadora las empresas participantes podrán tener cualquier forma jurídica, incluida la de profesionales autónomos.
 - c) Al Premio a la Mejor Empresa Liderada por Mujeres podrán optar autónomas y sociedades mercantiles o sociedades cooperativas cuyos órganos sociales de dirección y/o de administración estén conformados en más del 50 % por mujeres.
 - d) Al Premio a la Mejor Empresa Social podrán optar además de empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos autónomos y las Asociaciones, que desarrollen una actividad empresarial que persiga alcanzar alguno o varios de los siguientes objetivos: facilitar la inserción de personas en riesgo de exclusión, ejecución de proyectos de economía verde o circular, iniciativas orientadas a favorecer el asentamiento de la población en entornos rurales o iniciativas orientadas a conseguir un impacto en la sociedad y población extremeña y/o en el medio ambiente de la región.
 - e) Al Premio a la Mejor Industria Digitalizada podrán optar aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos profesionales autónomos, cuya actividad principal pertenezca al sector industrial (Epígrafes de IAE de la Sección 22 "Producción y Primera Transformación de Metales", Sección 24 "Industrias de Productos Minerales no Metálicos", Sección 25 "Industria Química", Sección 3 "Industrias Transformadoras de los Metales. Mecánica de Precisión" y Sección 4 "Otras Industrias Manufactureras").

- f) Al Premio a la Mejor Empresa Naranja, podrán optar cualquier empresa extremeña, sea cual sea su forma jurídica, incluidos profesionales autónomos, cuya actividad se fundamente en creaciones intelectuales: arquitectura, artes visuales y escénicas, artesanías, cine, diseño, editorial, investigación y desarrollo, juegos, modas, música, publicidad, software, nuevos medios digitales y tecnológicos, TV, radio y videojuegos o cualquier otra industria creativa y cultural que sea capaz de monetizar el valor de las ideas y el talento.
3. Las personas físicas o jurídicas, que en virtud del apartado anterior pudiesen optar a alguno de los Premios Extremadura Empresarial, sólo podrán presentar una candidatura en cada convocatoria que se publique de dichos premios.
4. Todos los premiados, ya sean personas físicas o jurídicas, para poder percibir la dotación económica inherente al premio, deberán estar al corriente con la Administración Autonómica, Estatal y con la Seguridad Social, y además deben estar dados de alta de manera activa en el sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, facilitando el número de cuenta activo en dicho Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
5. No podrán optar a estos premios las empresas públicas, ni las empresas participadas mayoritariamente por éstas.
6. Aquella persona física o jurídica galardonada en cualquiera de las ediciones de estos premios no podrá optar al mismo premio en futuras ediciones.

Artículo 5. Carácter de los premios.

1. Los premios se concederán anualmente, previa convocatoria publicada al efecto e irán acompañados de la siguiente dotación económica:
- A) Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales: Se constituyen tres premios para galardonar los mejores proyectos empresariales a desarrollar en la región con el siguiente desglose económico:
- Primer Premio: 15.000 euros.
- Segundo Premio: 8.000 euros.
- Tercer Premio: 5.000 euros.
- B) Premio a la Empresa Extremeña: Se constituye un único premio dotado con 12.000 euros para cada una de las seis modalidades que la componen:
2. Los premios podrán ser declarados desiertos en cualquiera de sus categorías y modalidades.
3. La concesión del Premio Extremadura Emprendedora conlleva la posibilidad de que las personas o entidades galardonadas puedan hacer alusión a tal condición en su página



web, folletos, etiquetas, campañas publicitarias y demás medios de promoción que estimen convenientes, indicando el ordinal en número romano que identifique la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Reinversión del premio.

1. En la categoría de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales los premiados deberán destinar el importe recibido a financiar cualquier tipo de gastos externos que se encuentren relacionados con la puesta en marcha del proyecto empresarial. Además, en este caso los premiados deberán acreditar la puesta en marcha de sus proyectos con la creación de una nueva empresa en Extremadura.
2. En la categoría de Premios a la Empresa Extremeña las empresas premiadas deberán invertir el importe económico recibido en alguna o varias actuaciones que repercutan en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general.
3. En los dos supuestos recogidos en los dos puntos anteriores, los candidatos deberán expresar en la memoria, que deben presentar junto a la solicitud, cuál sería el destino de los premios, en el caso en que resultasen ganadores.
4. La justificación de la reinversión del premio se realizará cumplimentando el modelo establecido en el anexo II del presente decreto al que se acompañarán las copias de las facturas o documentos probatorios de valor equivalente al gasto realizado y los correspondientes documentos acreditativos bancarios de los pagos realizados desde la fecha de concesión del premio y hasta un plazo máximo de 12 meses.
5. La falta de justificación de la reinversión del premio supondrá la revocación del premio, exigiéndose el reintegro del importe abonado.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de los premios.

1. El procedimiento de concesión de los premios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa y publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



3. En la orden por la se convoquen los premios se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas inicialmente para cada convocatoria, pudiéndose convocar todas o alguna de las modalidades y categorías de premios referidos en el artículo 3 del presente decreto.

Artículo 8. Forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas en la modalidad de Jóvenes con Ideas Empresariales deberán ser presentadas por el promotor del proyecto, mientras que en las diferentes categorías que conforman la modalidad de Premios a la Empresa Extremeña la candidatura se presentará por la persona o entidad optante al mismo.
2. Las candidaturas, junto con la documentación que se detalla en el artículo siguiente, se dirigirán a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de empresa, pudiéndose presentar, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.
3. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El plazo de presentación de candidaturas será el fijado en las distintas órdenes de convocatoria de los premios, sin que, en ningún caso, ese plazo pueda ser inferior a un mes.

Artículo 9. Documentación a acompañar a la candidatura.

1. Las candidaturas se ajustarán al formulario establecido en el anexo I, que estará a disposición de los interesados en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>, donde deberá indicarse la modalidad de premio y/o categoría de premio a la que se opta.
2. Para la candidatura a Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales deberá presentarse además del anexo I, la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar, en la que se detalle asimismo en qué actuación/es reinvertirán la cuantía económica del premio, caso de ser premiados, en relación con la puesta en marcha de dicho proyecto.



- b) Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de los requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración aplicables a esta categoría de premios.
 - c) Copia del plan de empresa realizado conforme a lo señalado en el artículo 4.1 b), debiendo estar firmado por el solicitante y por el técnico de la red MIREE que haya tutelado el proyecto.
 - d) Además, la mera presentación del anexo I conlleva la autorización a la Dirección General con competencias en materia de empresa a consultar de oficio los datos elaborados por cualquier Administración. En caso de oponerse expresamente a la obtención de oficio de determinados datos, deberán aportar los siguientes documentos a cuya consulta se hayan opuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - Copia del documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia), que acredite la los datos de identidad del solicitante.
 - Certificado expedido por la AEAT que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
 - Certificado expedido por la Administración autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
3. Para las candidaturas a las diferentes categorías de Premios Empresa Extremeña se presentará, junto al anexo I, la siguiente documentación:
- a. Memoria técnica descriptiva y acreditativa de los méritos alegados. La memoria técnica deberá contener una explicación detallada de todos aquellos aspectos que resulten valorables según la modalidad a la que se aspire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto. La extensión máxima de esta memoria no será superior a 10 páginas, debiéndose anexionar aquella documentación acreditativa de los méritos alegados. En esta memoria se deberá asimismo detallar en qué actuación/es reinvertirán la cuantía económica del premio, caso de ser premiado, siendo el único requisito que dicha actuación repercuta indubitadamente en beneficio bien de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general.
 - b. Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de los requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración establecidos para cada una de las modalidades y/o categorías de premios.

- c. En el caso de personas jurídicas, copia de la Escritura de constitución de la empresa y sus modificaciones.
- d. Además, la mera presentación del anexo I conlleva la autorización a la Dirección General competente en materia de empresa a consultar de oficio los datos elaborados por cualquier Administración. En caso de oponerse expresamente a la obtención de oficio de determinados datos, deberán aportar los siguientes documentos a cuya consulta se hayan opuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - Certificado expedido por la AEAT relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Certificado expedido por la AEAT que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
 - Certificado expedido por la Administración autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - Fotocopia del DNI del/los candidatos a los premios, cuando sean personas físicas o representante legal de la entidad, en caso de persona jurídica.

Artículo 10. Subsanación de la documentación que conforma la candidatura.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General que tenga las competencias en materia de empresa, que analizará las candidaturas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 del presente decreto.
2. La competencia para dictar la resolución de los premiados corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, que la dictará



previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General que actúa como órgano instructor.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Se valorarán las candidaturas a la categoría Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales conforme a los siguientes criterios:

A) Impacto en el territorio, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- I. Dinamización y desarrollo del territorio: Se puntuará la dinamización y el desarrollo del territorio con arreglo a los siguientes criterios:

5 puntos si el proyecto se va a desarrollar en una localidad menor de 2.000 habitantes, 4 puntos si la localidad tiene entre 2.000 y menos de 5.000 habitantes, 3 puntos si es entre 5.000 y menos de 10.000 habitantes, 2 puntos si es entre 10.000 y menos de 20.000 habitantes y 1 punto si la localidad cuenta con 20.000 habitantes o más.

- II. Creación de empleo: 0,5 puntos por cada puesto de trabajo indefinido a crear, hasta un máximo de 5 puntos.

- III. Si el proyecto es promovido mayoritariamente por mujeres, desempleados mayores de 45 años, jóvenes menores de 25 años o personas que lleven más de un año desempleadas, se otorgarán 5 puntos.

B) Carácter innovador y tecnológico del proyecto, donde se valorarán los siguientes aspectos:

- I. Si el proyecto se basa en la creación de una startup conforme a la definición establecida al respecto en el artículo 2 del Decreto 113/2017, de 18 de julio: 10 puntos.

- II. Si el proyecto está incluido en el ámbito de la digitalización industrial en cualquiera de las áreas: realidad virtual, realidad aumentada, robótica colaborativa, robótica avanzada, fabricación aditiva, nuevos materiales, sensores y sistemas embebidos, control de procesos, soluciones TIC de teletrabajo en la nube, ciberseguridad y encriptación de datos, se otorgarán 5 puntos.

- III. Si el proyecto se basa en la explotación de alguna patente o modelo de utilidad: 5 puntos.

- IV. Si el proyecto cuenta con la colaboración de algún centro de I+D del Sistema Extremeño de la Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI): 10 puntos.



V. Participación en programas de emprendimiento de la Junta de Extremadura. Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Que sea o haya sido participante del programa Erasmus Jóvenes Emprendedores. Se valorará su participación en este programa con este u otro proyecto. (5 puntos).
- b) Que sea o haya sido participante de Campus Emprende (5 puntos).
- c) Que haya participado en su trayectoria educativa en alguno de los programas de Cultura Emprendedora (5 puntos).

La puntuación máxima a obtener en esta modalidad de premios será de 60 puntos a través de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en este artículo.

2. Se valorarán las candidaturas a la Categoría Premios Empresas Extremeñas conforme a los siguientes criterios.

A. Premios a la Trayectoria Empresarial. Se valorará la trayectoria de las empresas extremeñas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de la empresa. Las empresas que acrediten una trayectoria de más de 20 años y menos de 30, serán valoradas con 10 puntos. Si tienen más de 30 se valorarán con 20 puntos.
- b) Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura serán valoradas con 10 puntos.
- c) Creación de empleo. Las empresas candidatas que hayan visto aumentado, al menos, un 15 % el número total de empleados en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valorada con 10 puntos.
- d) Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, con un máximo de 10 puntos.
- e) Realización de un Plan de Relevo Generacional a través de la realización de un Protocolo de Empresa Familiar. Si la empresa dispone de un Protocolo de Empresa Familiar activo y elevado en escritura pública ante notario, será valorado con 10 puntos.

B. Premio Mejor Empresa Innovadora. Se valorarán las candidaturas presentadas conforme a los siguientes criterios:

- a) Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años



inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.

- b) Creación de empleo. Las empresas candidatas que hayan visto aumentado, al menos, un 15 % el número total de empleados en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valorada con 10 puntos.
- c) Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Inscripción en el Registro de Pymes Innovadoras del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Se otorgarán 10 puntos si la empresa solicitante está inscrita en dicho registro.
- e) Posesión registrada de patentes y/o modelos de utilidad. Se otorgarán 2 puntos por cada patente y/ o modelo de utilidad que la empresa solicitante tenga registrado a su nombre, hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Certificación en alguna de las normas de la familia UNE 166.000. Se otorgarán 10 puntos si la empresa solicitante está certificada en alguna de las normas de la familia UNE 166.000.

C. Premio Mejor Empresa liderada por Mujeres, a conceder conforme a los siguientes criterios.

- a) Creación de empleo. Por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido por la empresa candidata en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura, la empresa candidata será valorada con 2.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.
- c) Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Integración de la mujer en el Consejo de Administración o Dirección de la empresa candidata. Si la empresa candidata tiene un Consejo de Administración o Dirección, donde más del 60 % de sus miembros sean mujeres, será valorada con 20 puntos.
- e) Implantación de un Plan de Igualdad o medidas de conciliación. Si la empresa candidata tiene Implantado un Plan de Igualdad o medidas de conciliación será valorada con 10 puntos.



D. Premio a la Mejor Empresa Social, a conceder conforme a los siguientes criterios:

- a) Si la actividad de la empresa candidata se refiere al reciclaje, la gestión o reutilización de residuos, la movilidad y energía sostenible, la producción ecológica y el consumo sostenible será valorada con 10 puntos.
- b) Si la empresa candidata está calificada como una empresa socialmente responsable conforme a lo establecido en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, será valorada con 10 puntos.
- c) Si la empresa candidata está participada por una fundación del tercer sector, será valorada con 10 puntos.
- d) Por cada trabajador indefinido que la empresa disponga en plantilla con una discapacidad superior al 33 % se otorgará un punto, hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Si la empresa candidata se ubica en una localidad inferior a 2.000 habitantes será valorada con 10 puntos.
- f) Si la empresa candidata tiene Implantado un Plan de Igualdad o medidas de conciliación será valorada con 10 puntos.

E. Premio Mejor Industria Digitalizada a conceder conforme a los siguientes criterios:

- a) Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.
- b) Creación de empleo. Las empresas candidatas que hayan visto aumentado, al menos, un 15 % el número total de empleados en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valorada con 10 puntos.
- c) Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Implantación de sistemas de optimación de procesos productivos. Si la empresa tiene implantado un sistema de optimización de sus procesos productivos mediante la aplicación de la metodología de gestión Lean Manufacturing, Lean Management, Lean Office, Lean Startup, Seis Sigma, 5 S, u otras de similares características y prestaciones, será valorada con 10 puntos.
- e) Si la empresa dispone de un informe de asesoramiento y evaluación en materia de industria 4.0, será valorada con 10 puntos.
- f) Certificación en alguna de las normas de la familia UNE 166.000. Se otorgarán 10 puntos si la empresa solicitante está certificada en alguna de las normas de la familia UNE 166.000.



F. Premio Empresa Naranja, a conceder con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Protección de los derechos de autor y propiedad intelectual. Por cada derecho protegido por la empresa candidata se le valorará con 5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.
- c) Creación de empleo. Por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido por la empresa candidata en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura, será valorada con 2.5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Reconocimiento internacional. Si la empresa tiene premios y/o reconocimientos internacionales por los productos culturales que desarrolla, será valorada con 10 puntos.

Artículo 13. Procedimiento de valoración.

1. El órgano instructor en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las candidaturas que se establezca en la correspondiente convocatoria, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior analizará y puntuará la documentación presentada por las candidaturas, elevando el correspondiente informe a la Comisión de Valoración regulada en el artículo siguiente.
2. La Comisión de Valoración recibirá los informes del órgano gestor y seleccionará aquellas candidaturas que obtengan mayor puntuación, un máximo de 10 candidaturas para la modalidad de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales, y un máximo de 5 candidaturas por cada una de las seis categorías en la que se divide la modalidad de Premios Empresa Extremeña. Sólo en caso de empate a puntos entre varias candidaturas y en el único supuesto que dicho empate sea determinante para establecer las candidaturas a seleccionar en cualquiera de las modalidades y/o categorías de los premios, se seleccionará a todas las candidaturas que cuenten con la misma puntuación, a pesar de que con ello se amplíe el número máximo de candidaturas seleccionadas.
3. Los cinco candidatos que obtengan mayor puntuación en la modalidad de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales podrán ser requeridos a defender públicamente su candidatura ante la Comisión de Valoración.

**Artículo 14. Comisión de valoración.**

1. Se constituye una Comisión de Valoración conformada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa.

Secretaría: Un empleado público que designe la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa.

Vocales:

Un representante designado por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de I+D+i.

Un representante designado por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de economía social.

Un representante designado por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de igualdad.

Un representante designado por el órgano de la Administración autonómica con competencia en materia de juventud.

Un representante designado por el órgano de la Administración autonómica con competencia en materia de cultura.

Un representante designado por la organización empresarial más representativa en Extremadura.

Un representante designado por la Universidad de Extremadura.

2. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se establecerá en la orden de convocatoria anual que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en la que se nombrarán asimismo a los suplentes.

3. La Comisión de Valoración, una vez haya procedido a seleccionar las candidaturas conforme a lo establecido en el artículo anterior, procederá a evaluar las mismas aplicando los siguientes criterios:

A) Para la categoría Premios Jóvenes con Ideas Empresariales:

- a) Aptitudes y capacidades empresariales de los promotores de los proyectos. Se valorará hasta 20 puntos conforme al siguiente desglose:

- I. Formación de los promotores. Se valorará formación académica universitaria, formación profesional y otros estudios de perfeccionamiento (Másters, cursos de



postgrado y similares), así como conocimiento de idiomas y otro tipo de formación complementaria que hayan podido realizar los promotores de los proyectos. Hasta 5 puntos.

II. Experiencia en participación en programas de fomento de cultura emprendedora. Hasta 5 puntos.

III. Experiencias empresariales previas. Se valorará que los promotores hayan estado desarrollando algunas otras actividades empresariales, ya sean como titulares de las mismas o bien ocupando cargos de dirección o gestión. Hasta 5 puntos.

IV. Habilidades emprendedoras. Se valorará la proactividad que muestre los promotores en su entorno, ya sean participando en actividades sociales, culturales, educativas y de cualquier otra índole. Hasta 5 puntos.

b) Previsión de crecimiento e impacto económico del proyecto. Hasta 30 puntos.

I. Previsión de facturación. Se valorará los ingresos previstos a alcanzar durante los tres primeros años de vida del proyecto, así como las fechas estimadas para alcanzar el punto muerto. Hasta 10 puntos.

II. Impacto en el empleo. Se valorará la previsión de empleo directo e inducido que generará la actividad, así como la calidad del mismo. Hasta 10 puntos.

III. Impacto en el entorno. Se valorará la economía inducida que generará la actividad en otras empresas proveedoras, clientes y en el entorno en general. Hasta 10 puntos.

B) Para la categoría de Premios Empresa Extremeña:

a) Evolución en el crecimiento de la empresa y su impacto sobre la economía extremeña. Hasta 20 puntos.

I. Tasa de crecimiento. Evolución del crecimiento de la facturación y beneficios obtenidos por la empresa en los últimos 5 años. Hasta 5 puntos.

II. Impacto en el empleo. Evolución en la creación de puestos de trabajadores de la misma, teniéndose en cuenta no solo la tasa de crecimiento sino la calidad de los mismos. Hasta 5 puntos.

III. Impacto económico. Se valorará la estrategia desplegada por la empresa en lo que se refiere a abordar nuevos mercados, desarrollo de nuevos productos o servicios o estrategia de diversificación de su actividad. Hasta 5 puntos.

IV. Economía inducida. Se valorará como la empresa ha generado actividad económica de carácter inducido en la región, ya sea a través del aprovechamiento de

recursos endógenos, favoreciendo la aparición de nuevas actividades empresariales entorno a su cadena de valor y similares. Hasta 5 puntos.

b) Previsión de crecimiento e impacto económico futuro de la empresa. Hasta 30 puntos.

I. Previsión de facturación. Se valorará los ingresos previstos a alcanzar durante los tres próximos años. Hasta 5 puntos.

II. Previsión de rentabilidad financiera de la empresa, entendida como la relación existente entre el beneficio neto de la empresa, después de impuestos, y sus fondos propios. Hasta 5 puntos.

III. Evolución en el empleo. Se valorará la previsión de creación o mantenimiento de empleo, así como la calidad del mismo. Hasta 5 puntos.

IV. Expansión comercial prevista. Se valorará la estrategia comercial de carácter exterior, para abordar nuevos mercados nacionales y/o internacionales, que la empresa tiene previsto llevar a cabo en los próximos 3 años. Hasta 5 puntos.

V. Planificación de crecimiento y consolidación empresarial. Se valorará el proceso de expansión que se tiene previsto a través del desarrollo de nuevos productos o servicios, realización de nuevas inversiones de crecimiento y/o modernización, acciones de diversificación de su actividad y similares. Hasta 5 puntos.

VI. Economía inducida. Se valorará la previsión de generación de economía inducida en la región, ya sea a través del aprovechamiento de recursos endógenos, favoreciendo la aparición de nuevas actividades empresariales entorno a su cadena de valor y similares. Hasta 5 puntos.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración es necesaria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

5. Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate en la decisión, decidirá el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.

6. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de sus miembros serán sustituidos por sus suplentes, comunicándolo previamente a quien ejerza las funciones de Secretaría.

7. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte de la persona que desempeñe las funciones de Secretaría, en la que se recogerán los resultados de las evaluaciones realizadas.

8. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.



9. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. Procedimiento de resolución de los premios.

1. Con la suma de las puntuaciones alcanzadas por las diferentes candidaturas efectuada por la Comisión de Valoración se formulará por el órgano instructor la propuesta de concesión de premios, la cual se elevará a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, para dictar la resolución de los mismos.
2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las respectivas órdenes de convocatorias anuales de los premios con sus correspondientes extractos.
3. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público una vez convocados a tal efecto todos los premiados.

Artículo 16. Pago de los premios.

El abono de los premios se realizará en un solo pago tras la emisión de la resolución de concesión de los mismos.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de los premios regulados por el presente decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Reinvertir el importe del premio obtenido en la forma, condiciones y plazos establecidos en el artículo 6 del presente decreto.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) Conservar la documentación original de la justificación de la reinversión del premio, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años.
- d) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, teniendo activa la cuenta bancaria por la que desea que se realice el ingreso del importe del premio.
- e) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto, en la resolución de concesión de ayudas, y en las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 18. Causas de revocación total o parcial del premio.

1. Son causas de revocación total del premio y reintegro del importe económico del mismo:

La falta de justificación de reinversión del premio en el plazo establecido, o justificación inferior al 50 % del importe del premio concedido.

Incurrir en cualquier momento anterior a la finalización del período de justificación del premio en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impide adquirir la condición de beneficiario de ayuda pública.

Cualquiera de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Es causa de revocación parcial del premio y reintegro de la cantidad económica del premio no reinvertida la justificación inferior al 100 % del importe del premio, pero superior o igual al 50 % de dicho importe.

Artículo 19. Procedimiento de revocación del premio.

1. Si una vez abonado el importe del premio acontecen alguna de las circunstancias recogidas en el artículo anterior, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



2. El procedimiento de reintegro del importe de los premios se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de los mismos, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia previa.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 20. Compatibilidad de los premios.

La obtención de los premios regulados por las presentes bases reguladoras será compatible con cualquier otro tipo de premios y/o ayudas económicas, a excepción del Premio a Jóvenes con Ideas Empresariales, que es incompatible con la percepción de cualquier ayuda que vaya dirigida a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como a la modificación de sus anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Empresa y Competitividad

REGISTRO DE ENTRADA

--

ANEXO I
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA
Premios Extremadura Empresarial – Primera Edición

Expediente (a rellenar por la Administración):

A.- MODALIDAD Y CATEGORÍA

- ☐ Premios a Jóvenes con Ideas
- ☐ Premios Empresa Extremeña:
 - ☐ Mejor trayectoria empresarial.
 - ☐ Mejor empresa innovadora.
 - ☐ Mejor empresa liderada por mujeres.
 - ☐ Mejor empresa social.
 - ☐ Mejor industria digitalizada.
 - ☐ Mejor empresa naranja.

B.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**Modalidad premios “Jóvenes con ideas”**

Nombre de la persona solicitante	
NIF	Fecha de nacimiento
Correo electrónico	
☐ Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS	Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones	
Código postal	Localidad
IBAN de cuenta bancaria de la persona solicitante, dada de alta en el sistema de terceros	

**Modalidad premios “Empresa Extremeña”**

Nombre de la empresa	
NIF de la empresa	Actividad principal (IAE):
Nombre del representante legal	NIF del representante:
Dirección del centro productivo en Extremadura	Localidad
Correo electrónico	
☐ Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS	Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones	
Código postal	Localidad
IBAN de cuenta bancaria de la empresa, dada de alta en el sistema de terceros	

C.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con N.I.F. _____, suscribe, conoce y acepta las bases de la convocatoria de premios regulada por el Decreto 174/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Empresarial, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, y además declara bajo su responsabilidad:

- No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, exacciones legales o delitos urbanísticos.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso/a en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- No haber sido galardonado en ediciones anteriores de los Premios Extremadura Empresarial.

Además, conforme se establece en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras, la cuantía del premio se revertirá en las siguientes actuaciones que repercutirán en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general o en relación al proyecto empresarial a desarrollar:

Indicar las actuaciones a las que se destinará el premio
--

**D.- DOCUMENTACIÓN.**

La presentación de la candidatura se realiza mediante el Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

Documentación común a todas las modalidades:

Certificado expedido por la AEAT que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Certificado expedido por la Administración autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Documentación específica para la modalidad “Premios jóvenes con ideas”:

Copia del documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia), que acredite los datos de identidad del solicitante, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Copia del plan de empresa realizado conforme a lo señalado en el artículo 4.1 b), debiendo estar firmado por el solicitante y por el técnico de la red MIREE que haya tutelado el proyecto.

Memoria técnica descriptiva que recoja aquellos aspectos que resulten valorables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.1 del presente decreto. La extensión máxima de esta memoria no será superior a 10 páginas.

Descripción sobre las capacidades y aptitudes empresariales del promotor/es del proyecto y previsión e impacto económico del proyecto.

Documentación específica para la modalidad “Premios empresa extremeña”:

En caso de personas jurídicas, copia de la Escritura de constitución de la empresa y sus modificaciones.

Copia del documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia) que acredite los datos del representante legal de la entidad solicitante, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Certificado expedido por la AEAT relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Memoria técnica descriptiva y acreditativa de los méritos alegados. La memoria técnica deberá contener una explicación detallada de todos aquellos aspectos que resulten valorables según la modalidad a la que se aspire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del presente decreto. La extensión máxima de esta memoria no será superior a 10 páginas, debiéndose anexionar aquella documentación acreditativa de los méritos alegados.

Descripción sobre la trayectoria de la empresa, su crecimiento, el impacto que tiene la misma, en la actualidad, en la economía extremeña y previsión de crecimiento e impacto económico futuro de la empresa.

Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de los requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración establecidos para cada una de las modalidades y/o categorías de premios. No serán tenidos en cuenta aquellos aspectos no valorables en la modalidad y/o categoría en la que se aspira a pesar de estar recogidos en la Memoria técnica y se haya aportado la documentación justificativa de los mismos.

**E.- DENEGACIONES DE AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS DE OFICIO**

La Administración consultará de oficio los datos que según la presente convocatoria se necesitan para su tramitación. Si no se desea que la Administración lo haga y se opta por presentar los documentos necesarios por parte de la entidad solicitante, deberá marcar para denegar la consulta de oficio. En el caso de que los interesados marquen, deberá aportarse junto con la solicitud la referida documentación todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten la identidad del solicitante o del representante legal de la entidad jurídica optante a alguno de los premios.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos de la AEAT relativos a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Enadede 2018

La persona solicitante o representante legal

Fdo:

Protección de datos de carácter personal (información básica):

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de los Premios Extremadura Empresarial.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

(Código A11016343)

**ANEXO II****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Empresa y Competitividad

REGISTRO DE ENTRADA

--

JUSTIFICACIÓN DE LA REINVERSIÓN DEL PREMIO EXTREMADURA EMPRESARIAL**Expediente:****A.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Nombre de la persona solicitante / Nombre de la sociedad, en caso de persona jurídica.	
NIF	
Nombre del representante legal, en caso de persona jurídica	NIF del representante:
Dirección del centro productivo en Extremadura	Localidad
Correo electrónico	
☐ Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS	Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones	
Código postal	Localidad

B.- DOCUMENTACIÓN

Junto al Anexo II se presentará la siguiente documentación:

Copias de las facturas o documentos probatorios de valor equivalente al gasto realizado y los correspondientes documentos acreditativos bancarios de los pagos realizados desde la fecha de concesión del premio y hasta un plazo máximo de 12 meses.

**C.- JUSTIFICACIÓN DE LA REINVERSIÓN**

Conforme al artículo 17, párrafo a) del Decreto 174/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Empresarial, se presenta la justificación de las inversiones realizadas con la cuantía del premio recibido.

Dichas inversiones se han destinado a actuaciones que repercutirán en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general o en relación al proyecto empresarial a desarrollar.

Ena.....de.....de 2018

La persona solicitante o representante legal

Protección de datos de carácter personal (información básica):

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de los Premios Extremadura Empresarial.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

(Código A11016343)

• • •

DECRETO 175/2018, de 23 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para facilitar la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social. (2018040204)

La Unión Europea marca el camino hacia una economía inteligente, sostenible e integradora mediante la Estrategia Europa 2020. Los objetivos definidos para este campo se inscriben en los ámbitos de empleo, innovación, educación e integración social entre otros, estableciendo un modelo económico y social para el crecimiento sostenible, que además integre los principios de cohesión económica, social y territorial. El papel del emprendimiento social resulta fundamental no sólo en la creación de empleo, sino porque además contribuye a la innovación social e impulsa la inclusión social.

En su iniciativa en favor del emprendimiento social, la Comisión Europea pide "a los Estados miembros y a las entidades locales y regionales que apoyen y fomenten el desarrollo de las empresas sociales en el ámbito de sus competencias", dado que se ha puesto de manifiesto la capacidad de las empresas sociales, y la economía social en general, para aportar respuestas innovadoras a los actuales desafíos económicos, sociales y, en algunos casos, medioambientales mediante el desarrollo de puestos de trabajo sostenibles y difíciles de deslocalizar, la integración social, la mejora de los servicios sociales locales y la cohesión territorial.

Además, es preciso tener en cuenta los objetivos marcados por la Comisión Europea en el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020, que establece el marco general de actuación para crear unas condiciones que favorezcan el desarrollo del espíritu emprendedor. En este plan se determina que son necesarias unas áreas de intervención para mejorar la competitividad de las empresas, favorecer su crecimiento y eliminar los obstáculos al emprendimiento y la creación de empresas, creando mecanismos que sean capaces de responder a los nuevos retos de futuro, estableciendo las bases para hacerlos integradores, sostenibles y responder con garantías a los retos de la sociedad actual.

Las empresas sociales han experimentado un fuerte crecimiento en los últimos años, impulsado por el reconocimiento creciente del papel clave que desempeñan para afrontar los retos sociales, los desafíos ambientales y fomentar el crecimiento sostenible. Estas empresas ofrecen soluciones innovadoras a necesidades específicas, incidiendo en la cohesión, inclusión social y creación de empleo, especialmente entre las personas más excluidas del mercado laboral, además de mostrar un fuerte vínculo con la realidad local y regional. Son iniciativas que generan recursos económicos, y a su vez son capaces de atender a retos sociales, por lo que se consideran como potenciales nichos generadores de emprendimiento y empleo en el Horizonte 2020.

Extremadura ha sido reconocida en 2017 como «Región Emprendedora Europea» por el Comité de las Regiones Europeo. Este programa reconoce y recompensa a las regiones



europeas que hayan mostrado una estrategia destacada e innovadora en materia de emprendimiento, independientemente de sus dimensiones, riqueza y competencias.

La Administración regional apuesta por una estrategia para el desarrollo de Extremadura que incorpore la economía verde y circular impulsada desde la ciudadanía, favoreciendo un modelo económico y social sostenible, que se recoge en el plan de acción Estrategia de economía verde y circular, Extremadura 2030. Este plan tiene como objetivo unir y alinear la mayor parte de los recursos materiales y humanos existentes en Extremadura en la búsqueda de una sociedad y una economía donde los recursos naturales supongan una fuente permanente de obtención de oportunidades para la población extremeña. Una economía social y sostenible donde sean las personas que habitan en cada uno de los pueblos y ciudades de Extremadura los protagonistas de la innovación, la creatividad, la producción respetuosa de bienes y servicios, la creación de iniciativas empresariales verdes y la puesta en valor de nuestros recursos naturales.

Desde la Junta de Extremadura se han venido acometiendo diferentes iniciativas de apoyo a este modelo económico, por entender que constituye un importante elemento para el desarrollo económico regional, la creación de empleo y el aumento de la competitividad regional. La contribución del emprendimiento social a la dinamización del tejido empresarial y social, al desarrollo sostenible, la permanencia de la población en el medio rural, la generación de puestos de trabajo de calidad y la incorporación de la mujer al mercado laboral, son valores lo suficientemente importantes como para ser tenidos en consideración y continuar fomentándolos.

En este contexto de actuación la Comunidad Europea, a través de las ayudas contempladas en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Extremadura 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión: 8.3: "Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas" Objetivo Específico 8.3.1. "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación", considera conveniente fomentar las capacidades emprendedoras de la región, así como apoyar las iniciativas de trabajo por cuenta propia que sean sostenibles, financiando el 80 % de las ayudas reguladas en el presente decreto.

Estas becas pretenden aumentar la competitividad del mercado de la economía regional, la aplicación de procesos innovadores a problemas sociales, la inclusión social, el desarrollo sostenible y disminuir el desempleo juvenil.

El procedimiento de concesión de estas becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que obtengan una mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de octubre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento social promovidos por desempleados que acrediten tener tal condición con carácter ininterrumpido desde al menos doce meses antes de presentar su solicitud de ayuda y que culminen su proyecto con la creación de empresas sociales en la región, sea cual sea la forma jurídica de la misma, incluyendo la fórmula de empresario individual autónomo y la figura de la asociación.
2. Se consideran empresas sociales aquéllas que se basan en el desarrollo de un negocio sostenible que persiga conseguir una incidencia positiva en la sociedad, de acuerdo con los principios inspiradores establecidos en el artículo 4.c de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social: Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
3. Así, a los efectos del presente decreto se considerarán como proyectos de emprendimiento social aquellos que persigan alcanzar alguno o varios de los siguientes objetivos:
 - a) Facilitar la inserción de personas en riesgo de exclusión.
 - b) Ejecución de proyectos de economía verde o circular.
 - c) Iniciativas orientadas a favorecer el asentamiento de la población en entornos rurales.
 - d) Iniciativas orientadas a conseguir un impacto en la sociedad y población extremeña y/o en el medio ambiente de la región.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Se otorgarán una serie de becas que permitan que las personas físicas promotoras de los proyectos puedan obtener unos ingresos mínimos, a nivel de renta de subsistencia, que posibilite que puedan desarrollar los mismos durante un periodo de ocho meses, a través de un programa de acompañamiento, conforme a lo establecido en el artículo 3.4. del presente decreto.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas aquellas personas físicas que pretendan desarrollar un proyecto empresarial de emprendimiento social, conforme a las características señaladas en el artículo 1 del presente decreto.
2. Durante toda la vigencia de este programa de ayudas, un beneficiario solo puede adquirir tal condición una única vez, no pudiendo ser beneficiario de la beca ninguna persona que ya ha sido becada anteriormente por las ayudas reguladas en el presente decreto.
3. Para poder beneficiarse de las ayudas reguladas en el presente decreto, la persona solicitante de la ayuda deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Tener la condición de desempleado con una antigüedad mínima de doce meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
 - c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los beneficiarios, durante la ejecución de su proyecto empresarial, deberán someterse a un programa de acompañamiento y tutelaje de tres meses de duración, desarrollado por la Dirección General competente en materia de empresa, debiendo:
 - a. Llevar a cabo un curso de formación presencial de 20 horas de duración que tendrá como objetivo desarrollar el modelo de negocio de empresa social.
 - b. Realizar un plan de empresa con el asesoramiento del personal de la Dirección General competente en materia de empresa, a través de la herramienta desarrollada al efecto y accesible a través de extremaduraempresarial.juntaex.es
 - c. Recibir, al menos, una tutoría mensual de 2 horas por parte del equipo técnico de la Dirección General competente en materia de empresa.
5. Los beneficiarios deben crear una nueva empresa a la finalización del proceso de acompañamiento aludido en el punto anterior del presente artículo, cualquiera que sea la forma jurídica de la misma, incluyendo la fórmula de empresario individual autónomo y la figura de la asociación y cuya actividad radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de la creación de esta nueva entidad jurídica se hará en la forma establecida en el artículo 16.2, letras a), b) y c) del presente decreto. El plazo para crear esta empresa será como máximo de ocho meses contados, a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda.

***Artículo 4. Régimen comunitario de las ayudas.***

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrán la consideración de mínimis, sujeta a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
2. La ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.
3. Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de mínimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I del presente decreto. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

Artículo 5. Importe de las ayudas.

Se concederá una ayuda máxima de 4.200 euros, en concepto de renta de subsistencia que permita al promotor del proyecto desarrollar el mismo durante un periodo de 8 meses, estableciéndose para ello una beca de 525 euros mensuales, cuantía que ha sido estimada a través de la aplicación de una serie de módulos, de idéntica cuantía, tomando como referencia el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Artículo 6. Procedimiento de concesión de ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
3. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden de convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de empresa y publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La orden de convocatoria podrá establecer varios procedimientos de selección sucesivos. La orden de convocatoria concretará para cada uno de los procedimientos de selección que establezca, el importe máximo y la aplicación presupuestaria imputable para cada uno de dichos períodos, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.
5. En cada uno de los procedimientos se compararán las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y se acordará el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

Podrá trasladarse la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento, al siguiente, siempre que no suponga un menoscabo de los solicitantes del período de origen.

Artículo 7. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado recogido en el anexo I, que estará a disposición de los interesados en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es> y se dirigirán a la Dirección General con competencias en materia de empresa.
2. Junto a la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto de emprendimiento social a desarrollar, cuyo contenido mínimo y obligatorio se describe en el anexo II del presente decreto.
 - b) Además, en caso de oponerse expresamente a la obtención de oficio de determinados datos, deberán aportar al procedimiento administrativo los siguientes documentos a cuya consulta se hayan opuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - Certificado expedido por la AEAT que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
 - Certificado expedido por la Administración autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - Certificado expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo que acredite que la persona solicitante está inscrita como desempleada, indicando la fecha de antigüedad como demandante de empleo.



- Certificado del IRPF emitido por la AEAT, donde se certifiquen los ingresos obtenidos por el solicitante de la ayuda del último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de presentación de la instancia de solicitud. En caso de que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar superior a un miembro, dicho certificado de ingresos deberá ir referido a dicha unidad familiar en el período de tiempo anteriormente aludido.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir de las fechas que se señalen en cada convocatoria para cada uno de los procedimientos de selección que contenga la misma.
2. Las solicitudes, en modelo normalizado (anexo I) acompañadas de la documentación establecida en el artículo anterior, se presentarán, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Dirección General que ostente las competencias en materia de empresa. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet:

<http://ciudadano.juntaex.es>.

3. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 10. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio que asuma las competencias de fomento de la actividad empresarial

perteneciente a la Dirección General que ostente las competencias en materia de empresa.

2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Valoración.
3. La propuesta de resolución favorable se notificará individualmente a los beneficiarios para que procedan a su aceptación en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de la misma. La falta de comunicación en el plazo conferido, supondrá la aceptación tácita al contenido de la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes y la selección de los beneficiarios de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración cuyo informe será preceptivo y vinculante.
2. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas al contenido del presente decreto, así como establecer la prelación entre las mismas. Su composición se fijará en cada una de las órdenes de convocatoria de las ayudas que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:
 - La persona que ostente la Jefatura del Servicio que asuma las competencias de fomento de la actividad empresarial perteneciente a la Dirección General que ostente las competencias en materia de empresa, que actuará como Presidente.
 - La persona que ostente alguna Jefatura de Sección perteneciente a la Dirección General competente en materia de empresa, que actuará como Secretario, con voz y voto.
 - Al menos, un Técnico funcionario perteneciente a referida Dirección General competente en materia de empresa.
 - Se podrá incorporar personal asesor, a propuesta del Presidente.

La Comisión de Valoración solicitará cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de las solicitudes de ayuda presentadas.

4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II, sección III, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá los resultados de las evaluaciones realizadas. Asimismo, la Comisión de Valoración



emitirá un informe el cual se elevará al órgano instructor para que emita la propuesta provisional de resolución.

6. Las cuestiones que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente decreto serán resueltas por la Comisión de Valoración siguiendo los criterios generales de interpretación del derecho.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios y subcriterios:

- a) Impacto social y/o medioambiental positivo previsto:

- i. Economía verde y/o circular: Promoción y respeto al medio ambiente, reciclaje, gestión o reutilización de residuos, movilidad y energía sostenible, producción ecológica y consumo sostenible: 2,5 puntos.
- ii. Apoyo a la inclusión de colectivos en situación o riesgo de exclusión social: 2,5 puntos.
- iii. Contribución a la mejora de la salud y la calidad de vida: 2,5 puntos.
- iv. Promoción del turismo, la cultura y el patrimonio: 2,5 puntos.
- v. Contribuir de manera directa para dar respuesta a problemas derivados del despoblamiento y envejecimiento de las zonas rurales: 2,5 puntos.

- b) Perfil del solicitante:

- i. Un punto por cada periodo de 3 meses que la persona lleve en el desempleo adicional al periodo mínimo de 12 meses establecido en el artículo 3, hasta un máximo de 5 puntos.
- ii. Si la solicitante es una mujer: 5 puntos.
- iii. Si el solicitante tiene más de 50 años de edad: 5 puntos.
- iv. Si el solicitante en el último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de beca, acredita unos ingresos brutos iguales o inferiores a 15.000 euros en su unidad familiar: 5 puntos.

- c) Ruralidad: Si el proyecto se desarrolla en una localidad inferior a 5.000 habitantes: 5 puntos.

Para ello se tomará como valor de referencia el último dato del Censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la entrada en vigor de cada una de las órdenes por las que se convoquen las presentes ayudas.



2. Los subcriterios contenidos bajo las letras b y c del punto anterior son acumulativos entre sí.
3. La puntuación máxima a obtener por un beneficiario será de 37,50 puntos.

Artículo 13. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al titular de la Dirección General competente en materia de empresa, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe del Servicio que asuma las competencias de fomento de la actividad empresarial perteneciente a referida Dirección General.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la subvención, la puntuación obtenida, el importe de la ayuda concedida, en su caso, la existencia de financiación con cargo a los fondos FSE de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación, y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la misma. La resolución será notificada individualmente a los interesados, según lo establecido por el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La citada resolución, indicará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
4. Aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria de las ayudas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el período de la convocatoria, en la resolución denegatoria de las mismas, se hará constar que pasarán a formar parte de la relación de suplentes, indicándose la puntuación obtenida y lugar que ocupa en dicha relación.
5. Si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre y cuando dicha renuncia se produzca en el mismo año en el que se concedió y haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes suplentes.
6. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización de los períodos de selección fijados en la



convocatoria de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

7. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencias en materia de empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y en Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

1. El importe de la ayuda se abonará conforme a los siguientes hitos de pago:

Un primer pago equivalente al 25 % de la ayuda concedida, una vez se emita la resolución de concesión.

Un segundo pago, equivalente a otro 25 % de la ayuda concedida, una vez transcurridos 2 meses desde la emisión de la resolución de concesión de la ayuda, siempre que se acredite que se está llevando a cabo de manera satisfactoria el plan de acompañamiento establecido en el artículo 3.4. Esta constatación se realizará mediante la elaboración de un informe a emitir por el órgano instructor del procedimiento, siendo necesario que haya acreditado la realización de, al menos, dos de los módulos establecidos en el artículo 5 del presente decreto.

Un tercer pago, equivalente al 50 % de la ayuda concedida, que se abonará una vez quede acreditada la correcta justificación de la ejecución del proyecto empresarial en los tiempos y formas establecidos en el artículo 16 del presente decreto, siendo indispensable la justificación de la creación de una nueva empresa en la región como consecuencia del proyecto empresarial llevado a cabo, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo la fórmula de empresario individual autónomo y la figura de la asociación, y la justificación total de cada uno de los importes regulados en el artículo 5 del presente decreto. En el supuesto de que, a pesar de crearse la empresa, el beneficiario no pueda justificar completamente la totalidad de los módulos establecidos en dicho artículo, se procederá a disminuir la cantidad de ayuda a conceder, de la manera que regula el artículo 18.2 del presente decreto.

2. Las personas beneficiarias de las presentes ayudas quedan exentas de prestar garantía por los importes anticipados de la ayuda que reciban.

Artículo 15. Ejecución de proyectos.

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establecen en las presentes bases reguladoras.
2. El plazo para la ejecución del proyecto será de 8 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. No obstante, lo anterior, excepcionalmente, siempre con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo concedido para ejecutar el proyecto, previa solicitud del interesado y sólo por causas debidamente motivadas, podrán otorgarse por el órgano encargado de la resolución de estas ayudas prórrogas de dichos plazos de ejecución hasta un máximo del 50 % del plazo inicialmente concedido.

Se considerarán causas motivadas para la petición de prórroga por parte del interesado, la concurrencia de alguna enfermedad o incapacidad temporal que le impida momentáneamente desarrollar su proyecto empresarial en los tiempos previstos inicialmente, el retraso en la obtención de algún permiso o autorización que dilate temporalmente la puesta en marcha de su empresa o el retraso temporal en la obtención de la financiación necesaria para constituir su empresa.

Artículo 16. Justificación de la realización del proyecto empresarial.

1. La justificación total de haber culminado el proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. La falta de presentación de la correspondiente justificación en el plazo establecido, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y el reintegro de las cantidades abonadas anticipadamente, actuando conforme a lo que establece el artículo 19 del presente decreto.
2. Las solicitudes de liquidación, en modelo normalizado (anexo III) se presentarán, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Consejería competente en materia de empresa y caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud se presentará en la forma prevista en el artículo 8.3 de este decreto, según modelo recogido en el anexo III.

En cualquiera de los dos supuestos, la solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:



- a. Declaración del beneficiario sobre la realización del número de unidades físicas consideradas como módulos en el artículo 5 del presente decreto, considerándose como módulos realizados el número de meses en los que dicho beneficiario de la ayuda ha estado trabajando en el desarrollo de su proyecto. Dicha declaración será verificada por el órgano gestor a los efectos de determinar el cumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario en el artículo 17, letra a) del presente decreto.
- b. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el presente decreto.
- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Copia del alta de la nueva empresa constituida en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, en los supuestos que el beneficiario deniegue expresamente al órgano gestor que pueda obtener tal información de oficio.
- d) Copia del alta del titular del proyecto en la Seguridad Social, en los supuestos que el beneficiario deniegue expresamente al órgano gestor que pueda obtener tal información de oficio.
- e) Justificación de haber cumplido los requisitos de publicidad en la forma que se establece en el artículo 21.5, letras A y B del presente decreto.
- f) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración autonómica, estatal y Seguridad Social, cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio estos datos.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los que adquieran la condición de beneficiario.

- a) Ejecutar el proyecto empresarial en la forma, condiciones y plazos establecidos. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa señalada en el artículo 16.2 del presente decreto.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.



- d) Tener un número de cuenta activo en el Sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura.
- e) Hacer difusión de la existencia de cofinanciación de la manera establecida en el artículo 21 del presente decreto.
- f) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años a contar desde la fecha de la presentación justificativa de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Artículo 18. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

- 1. Son causas de revocación total de la ayuda y reintegro de las cantidades anticipadas:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar la realización del proyecto subvencionado.
 - b) No participar de manera activa durante un periodo mínimo de 3 meses en las sesiones de formación, asesoramiento y tutelaje previstas en el desarrollo de su proyecto empresarial que componen el programa de acompañamiento empresarial previsto en el artículo 3.4 del presente decreto, y previo a la creación de la empresa.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvencio-



nes, ayudas, ingresos o recurso de carácter incompatible y para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d) Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las ayudas en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.
 - e) Incumplimiento, de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado del presente decreto.
 - f) No creación de la nueva empresa, sea cual sea, la forma jurídica de la misma.
 - g) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
 - h) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso en que los beneficiarios de las ayudas hayan cumplido con la finalidad de las mismas, acreditando que han participado en un plazo de al menos 3 meses en el programa de acompañamiento, de manera que han elaborado el plan de empresa, han participado en el curso de formación de 20 horas y han recibido al menos 2 horas de tutorías mensuales durante ese periodo de 3 meses, y tras la finalización de ese periodo ha sido creada la empresa, sea cual sea la forma jurídica de la misma, incluida la figura de empresario individual autónomo y la figura de la asociación, se procederá a la revocación parcial de la ayuda concedida, minorándose el importe de las becas no devengadas, a razón de un importe de 525 euros mensuales.

Artículo 19. Procedimiento de revocación y reintegro.

1. Si una vez abonada la ayuda, total o parcialmente, acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en su tramitación, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia previa.
3. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 20. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de la línea de ayuda que se regula en el presente decreto se realizará, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) de Extremadura correspondiente al periodo de programación (2014-2020), dentro del Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión: 8.3: "Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas" Objetivo Específico 8.3.1. "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación". El porcentaje de cofinanciación de los fondos FSE es de un 80 %.
2. En las correspondientes convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 21. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
4. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda,



dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

5. Con este mismo objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo. En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

- A) En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo a la operación mostrando:

a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea;

b) Una referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo a la operación.

- B) Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo:

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) En las operaciones no contempladas en la letra anterior, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión en un lugar bien visible para el público.

Artículo 22. Régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. La obtención de las ayudas amparadas por el presente decreto será compatible con otras ayudas dirigidas a financiar la creación de la nueva empresa y las ayudas para el fomento del autoempleo, reguladas por el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se estable-



cen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o normativa que, en su caso, la sustituya.

2. La obtención de las ayudas amparadas por el presente decreto será incompatible con la obtención de las ayudas reguladas mediante el Decreto 63/2018, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para facilitar la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a favorecer el retorno de extremeños en el exterior a través del desarrollo de un proyecto empresarial.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de empresa para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Normas aplicables. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO I****REGISTRO DE ENTRADA****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Empresa y Competitividad

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea****Expediente (a rellenar por la Administración):****A.- DATOS DEL/LA SOLICITANTE**

Nombre del/la solicitante		
NIF	Correo electrónico	
Fecha de nacimiento	Antigüedad como desempleado/a	Ingresos brutos último ejercicio
		€
☐ Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS		Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones		
Código postal	Localidad	
IBAN de cuenta bancaria del/la solicitante, dado/a de alta en el sistema de terceros		

B.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo de actividad a desarrollar
Localidad donde se desarrollará

**C.- DECLARACION RESPONSABLE DEL/LA SOLICITANTE**D./D^a ,

con N.I.F. suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por este Decreto, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud (y anexos) son correctos y veraces y SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

El/la solicitante cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

☐ No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, exacciones legales o delitos urbanísticos.

☐ No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

☐ No está incurso/a en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

☐ No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

☐ Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

☐ No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de Ley.

☐ Haber recibido la cantidad de euros de ayuda pública para el mismo proyecto de inversión, y haber recibido la cantidad de euros, en los últimos tres años, en concepto de ayuda sujeta al régimen *de minimis*, conforme al siguiente desglose (especificar en la tabla siguiente los tres últimos años, indicando en su caso el importe anual, el nombre del proyecto y el órgano concedente):

Año	20	20	20
Importe ayuda	€	€	€
Nombre proyecto			
Órgano concedente			

**D.- DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIONES****DATOS FAMILIARES**

Relación de miembros de la unidad familiar, excluida la persona solicitante.

Parentesco con el solicitante	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	Aporta ingresos a la unidad familiar (Si/No)

FIRMA Y AUTORIZACIÓN

Nombre y firma de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables e efectos del cálculo de la renta de la unidad familiar. La firma de cada uno de estos miembros autoriza a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar en la Agencia Tributaria la información relativa al nivel de renta anual del último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de presentación de la instancia de solicitud.

Nombre y apellidos	NIF	Firma

En caso de no autorizar la consulta, deberá presentarse certificado de IRPF del último ejercicio fiscal del componente de la unidad familiar que no autorice.

**E.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA RECABAR INFORMACIONES DEL/LA SOLICITANTE**

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos relativos a los ingresos obtenidos por el beneficiario en el último ejercicio económico anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos relativos a su inscripción como desempleado/a en las Oficinas Públicas de Empleo.

F.- DOCUMENTACIÓN YA APORTADA ANTERIORMENTE

Documentación que obra en otro expediente:

Documento 1

Expediente

Fecha

Órgano gestor

Documento 2

Expediente

Fecha

Órgano gestor

**G.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

La solicitud de estas ayudas se presentará conforme al modelo del Anexo I, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Autonómica, Estatal y Seguridad Social, cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio estos datos. En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por el/la interesado/a salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- Memoria descriptiva del proyecto empresarial cuyo contenido mínimo se establece en el Anexo II del presente decreto.
- Certificado expedido por los Servicios Públicos de Empleo, que acredite que la persona solicitante está inscrita como desempleada, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo, en caso de que se deniegue la consulta de oficio.
- Certificado de ingresos obtenidos emitido por la Agencia Tributaria, donde se certifiquen los ingresos obtenidos por el solicitante en el último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de presentación de la instancia de solicitud, en caso de que se deniegue la consulta de oficio.
- Los certificados de IRPF del último ejercicio fiscal cerrado del resto de miembros de la unidad familiar cuyos ingresos computen a efectos del cálculo de la renta de la unidad familiar, si cada uno de estos no autoriza expresamente la consulta a la AEAT mediante la firma del apartado D de este Anexo.

En a de de 20

Fdo.: _____

Protección de datos de carácter personal (información básica):

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

(Código A11016343)

**ANEXO II. CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL A DESARROLLAR**

Elabora una memoria del proyecto de emprendimiento social, describiendo de manera coherente al menos los aspectos que se indican a continuación.

1. Descripción del proyecto de emprendimiento social
- En qué consiste la idea o proyecto que quieres desarrollar, resaltando características específicas, la ventaja o valor añadido que ofrece y el sector en que se encuadra. Indica la ubicación del proyecto y cuál será su ámbito de actuación. - Objetivos generales de la iniciativa. - Necesidades que se pretenden cubrir con la puesta en marcha del proyecto y a quién va dirigido, dentro del contexto económico y social en el que se encuadra. - Si necesitas personal en tu equipo para el desarrollo del proyecto. Describe cuáles serían las funciones a desempeñar. - Calendario de actuaciones a desarrollar en el proyecto.
2. Impacto ambiental y social en el desarrollo de la región
- Justifica cuál/es de los siguientes aspectos cumple el proyecto de emprendimiento social: - o Es un proyecto dedicado la economía verde y/o circular: Promoción y respeto al medio ambiente, reciclaje, gestión o reutilización de residuos, movilidad y energía sostenible, producción ecológica y consumo sostenible. - o Es un proyecto que apoya la inclusión de colectivos en situación o riesgo de exclusión social. - o Es un proyecto que contribuye a la mejora de la salud y la calidad de vida. - o Es un proyecto que busca la promoción del turismo, la cultura y el patrimonio. - o Es un proyecto que contribuye de manera directa a dar respuesta a problemas derivados del despoblamiento y envejecimiento de las zonas rurales.

**ANEXO III****SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Empresa y Competitividad

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

**Unión Europea****Expediente:****A. - DATOS DEL/LA SOLICITANTE**

Nombre del/la solicitante

NIF

Correo electrónico

☐ Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS

Teléfono móvil para comunicaciones

Domicilio a efecto de notificaciones

Código postal

Localidad

B. - DOCUMENTACIÓN EXISTENTE

Documentación que obra en otro expediente:

Documento 1

Expediente

Fecha

Órgano gestor

Documento 2

Expediente

Fecha

Órgano gestor

Documento 3

Expediente

Fecha

Órgano gestor

**C.- SOLICITUD**D./D^a

con N.I.F.

SOLICITA le sea abonado el 50% final de la beca concedida en el expediente de referencia, adjuntando la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - a Declaración del beneficiario sobre la realización del número de unidades físicas consideradas como módulos en el artículo 5, del presente decreto considerándose como módulos realizados el número de meses en los que dicho beneficiario de la ayuda ha estado trabajando en el desarrollo de su proyecto. Dicha declaración será verificada por el órgano gestor a los efectos de determinar el cumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario en el artículo 17, letra a) del presente Decreto.
 - b Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el presente Decreto.
 - c Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Copia de las facturas o documentos probatorios equivalentes, así como sus justificantes de pagos bancarios, cuando el proyecto contemple como subvencionables gastos acogidos al artículo 5, letra b) del presente decreto.
4. Copia del alta de la nueva empresa constituida en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, en los supuestos que el beneficiario deniegue expresamente al órgano gestor la posibilidad de recabar de oficio tal información.
5. Copia del alta en la Seguridad Social del promotor del Proyecto, cuando se deniegue la obtención de dicho dato a la Dirección General de Empresa y Competitividad.
6. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Autonómica, Estatal y Seguridad Social, cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio estos datos. En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por el/la interesado/a salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
7. Justificación de haber cumplido los requisitos de publicidad en la forma que se establece en el artículo 21.5, letras A y B del presente decreto.

**D.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA RECABAR INFORMACIONES DEL/LA SOLICITANTE**

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten la constitución de la nueva empresa en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.

☐ Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad para obtener directamente los datos que acrediten el alta en la Seguridad Social del beneficiario.

En , a de de 20 .

Fdo.: _____

Protección de datos de carácter personal (información básica):

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

(Código A11016343)

ORDEN de 17 de octubre de 2018 por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.

(2018050485)

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la citada ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar puedan actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

La Comunidad Autónoma de Extremadura se sumó, en su día, al programa de transformación administrativa impulsado por la normativa estatal con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por medio de la aprobación del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica. Los artículos 88 y 89 de dicho decreto regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que

sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Dentro de este marco la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, está llevando a efecto el proyecto AGILE (Aplicaciones para la Gestión Industrial Electrónica), cuya finalidad es el desarrollo de las soluciones informáticas que permitan la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos y actos administrativos relativos a las materias de industria, energía, minas, ahorro y eficiencia energética, metrología legal e instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico médico, de acuerdo con las competencias asumidas en dichos campos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Incluido en dicho proyecto, la primera de las aplicaciones, ya iniciada, es la relativa al procedimiento denominado "Puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa", regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, y desarrollado por la Orden de 20 de julio de 2017.

La Administración electrónica como vía alternativa para canalizar relaciones entre Administraciones y ciudadanía, obliga a no olvidar que en la regulación de esta materia se hallan comprometidos importantes derechos fundamentales y que la mayor agilidad y flexibilidad para entablar relaciones jurídicas, que brindan las nuevas tecnologías, son valores que han de armonizarse necesariamente con el respeto a las garantías propias del procedimiento administrativo como los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, por ello es necesario establecer el procedimiento para obtener dicha habilitación, así como los requisitos que deben reunir las entidades que pretendan habilitarse.

A los efectos indicados, en el anexo I de esta orden se recoge el modelo de solicitud para obtener la habilitación mediante la firma de un convenio.

En los anexos II, III y IV se recogen los convenios tipo que deberán firmarse por los interesados en función de su condición de entidad, persona jurídica o persona física.

En los anexos V y VI se recogen los documentos individualizados de adhesión que podrán suscribir los miembros pertenecientes a entidades que hayan adquirido la condición de habilitadas mediante la suscripción del correspondiente convenio, a fin de extender sus efectos a los mismos.

En el anexo VII se recoge el modelo de otorgamiento de representación para la realización de las transacciones electrónicas objeto del convenio.

Y en el anexo VIII, el modelo de declaración de altas y bajas de personas designadas por las entidades habilitadas para realizar las transacciones electrónicas.

Esta orden ha sido sometida a informe previo del órgano directivo con competencias en materia de administración electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es regular las condiciones y requisitos para la suscripción por la Consejería de Economía e Infraestructuras de convenios destinados a la habilitación de personas físicas o jurídicas para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
2. Dichos convenios tendrán por objeto establecer el marco de las relaciones entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y las entidades que lo suscriban para la presentación electrónica de documentos en representación de los ciudadanos para el procedimiento referido en el apartado anterior.

Artículo 2. Sujetos habilitados para la suscripción de los convenios.

Podrán solicitar la condición de habilitado mediante la firma del correspondiente convenio:

- a) Los colegios profesionales o asociaciones, que estén integrados por personas físicas y/o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente para ello, se dediquen a la prestación de servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con establecimientos, instalaciones o productos sujetos a normas de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.
- b) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen, por cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente para ello, a la prestación de servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con los establecimientos, instalaciones o productos sujetos a normas de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. Estas personas no podrán tener la condición de adheridos a cualquiera de los convenios firmados por las entidades indicadas en la letra anterior.

**Artículo 3. Requisitos y condiciones.**

1. Las entidades solicitantes para ser habilitadas deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de personal debidamente formado y cualificado para informar, asesorar y realizar las funciones de cumplimentación y presentación de la documentación propia del procedimiento para el que se habilita, así como de los medios necesarios para llevarlos a cabo.
 - b) Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y realización de trámites de forma segura para la presentación telemática de la documentación, así como contar con los medios necesarios para el tratamiento informático de las mismas.
 - c) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros.
2. Los anteriores requisitos se acreditarán mediante declaración responsable incluida al efecto en el modelo normalizado de solicitud que figura en el anexo I de la presente orden.
3. En los convenios de habilitación se han de establecer las obligaciones de las personas físicas o jurídicas habilitadas, así como las consecuencias del incumplimiento de dichos compromisos. En dichos convenios debe establecerse que la habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del convenio de habilitación.
4. En todo caso deben respetarse los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las personas y entidades interesadas deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, de conformidad con el modelo establecido en el anexo I de la presente orden.
2. Las solicitudes se podrán presentar en los registros de la Consejería competente en la materia, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 5. Resolución.**

1. Una vez presentada la solicitud, por la Dirección General con competencias en materia de ordenación industrial se procederá a comprobar la misma. De advertirse defectos, se requerirá al solicitante la subsanación de los mismos, no procediendo la firma del convenio hasta su subsanación.
2. Si la solicitud es correcta, se dictará por dicho órgano en el plazo máximo de tres meses, resolución en la que se le notificará una propuesta de celebración del convenio, el cual una vez firmado entre el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y la entidad interesada habilitará para ejercer las funciones de representación objeto del convenio.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 6. Eficacia de los convenios.

1. Los convenios tendrán efectos para la Consejería firmante y para las personas físicas o jurídicas firmantes de los mismos, así como para los que se hayan adherido a dichos convenios mediante los documentos individualizados de adhesión que se incluyen como anexos V y VI de la presente orden.
2. Las personas físicas o jurídicas adheridas a los convenios podrán desvincularse libremente de ellos mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de dicho convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio.
3. En los convenios que se suscriban se garantizará el mismo régimen jurídico para todos los firmantes, sin que se puedan establecer condiciones diferentes ni restrictivas para casos concretos respecto del contenido de cada uno de ellos.

Artículo 7. Modificación del convenio.

1. Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

2. En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Artículo 8. Suspensión y resolución del convenio.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Artículo 9. Causas de resolución de los convenios.

1. El convenio de habilitación podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en el artículo anterior, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Así mismo el convenio podrá resolverse por denuncia formulada por escrito por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente a la otra parte.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

***Disposición adicional única. Información.***

Para obtener más información administrativa relacionada con el procedimiento objeto de la presente orden, se podrá acudir al Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, ubicado en la dirección: <http://ciudadano.juntaex.es>.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO I**

SOLICITUD PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE HABILITADO PARA REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

**I. DATOS DEL INTERESADO**

NIF/NIE	Primer apellido / Razón Social	Segundo apellido	Nombre			
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
Bloq.	Porta	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio	Provincia	Código Postal	Nacionalidad			
Teléfono	Móvil	Correo electrónico				

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

3. DATOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES

Correo electrónico:

Rellene los siguientes datos sólo si la dirección de notificación es distinta de la indicada en el apartado I de esta declaración.

País	Provincia	Municipio							
Localidad (si es distinta del municipio)	Tipo vía	Nombre vía pública							
Tipo núm.	Número	Cal. núm.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Código Postal

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante de esta declaración responsable, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como interesado o representante del mismo, DECLARA:

- Que el interesado cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento como habilitado para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros, en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.
- Que todos los datos que se recogen en esta declaración responsable son ciertos, conociendo que la responsabilidad de su veracidad corresponde al interesado, y que la inexactitud o falsedad en dichos datos o documentos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la habilitación otorgada desde el momento en que el órgano competente en materia de ordenación industrial tenga constancia de tales hechos.
- Que el interesado dispone de personal cualificado para prestar el asesoramiento que precisen los ciudadanos respecto a la gestión del procedimiento electrónico y, en el caso de ser el interesado un colegio profesional o asociación, el que precisen las personas o entidades que se adhieran al convenio que sea firmado.
- Que igualmente, dispone de medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competan conforme a lo establecido en el convenio correspondiente que le es de aplicación en función de su condición de colegio profesional, asociación, persona física o persona jurídica.
- Que aplicará en todas sus actuaciones las medidas preventivas y de control necesarias encaminadas a cumplir las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
- En el caso de colegios profesionales, asociaciones o personas jurídicas distintas de los anteriores: Que está constituida legalmente, disponiendo de la correspondiente documentación acreditativa de dicho hecho, debidamente inscrita en los registros oficiales requeridos en la legislación vigente.

Continúa en la siguiente página



- En el caso de que el interesado sea persona jurídica, colegio profesional o asociación:

1. Que el personal perteneciente a la entidad, designado por el solicitante para la realización de las transacciones electrónicas propias del procedimiento de referencia en nombre de los interesados que le encarguen su representación, será el que se identifica a continuación, teniendo constancia de que los datos que se indican seguidamente son veraces:

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

2. Que mantendrá actualizada la información de las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan al órgano competente en materia de ordenación industrial a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.

3. Que adoptará las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de dichas funciones.

- En caso de que el firmante sea el representante del interesado: Que la representación del interesado que ostenta está debidamente otorgada mediante un medio válido en Derecho que deja constancia fidedigna de su existencia.

- Que el interesado dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos, conociendo su obligación de facilitarlos a la autoridad competente cuando ésta se los requiera.

En a de de

Fdo.:

DIGIRIDO A:**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS****Dirección General de Industria, Energía y Minas – Paseo de Roma, S/N – Módulo D, 1ª planta – 06800 MÉRIDA****Código de identificación del Órgano administrativo: AI1016359****PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: INFORMACIÓN BÁSICA.**

- Responsable del Tratamiento: Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

- Finalidad del Tratamiento: Gestión del procedimiento de habilitación, y seguimiento y control de actividad, de entidades para la realización de transacciones electrónicas en nombre de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a requisitos de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. Registro, conservación, modificación, consulta, utilización y transmisión de los datos registrados.

- Legitimación del Tratamiento: La Base Jurídica de la finalidad principal es el ejercicio de Funciones y Poderes Públicos (art. 6.1 e) RGPD.

- Derechos de las personas interesadas: Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

- Acceso a la información adicional: En la página <https://ciudadano.gobex.es>, en el enlace "Trámites", seleccionando el procedimiento al que corresponde este formulario, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

**ANEXO II****CONVENIO TIPO PARA LA FIRMA POR COLEGIOS PROFESIONALES O ASOCIACIONES**

CONVENIO TIPO ENTRE LA CONSEJERÍA DE (competente en la materia) Y (EL COLEGIO PROFESIONAL O ASOCIACIÓN XX), DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En Mérida, a ____ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte, _____, (titular de la Consejería competente en la materia) nombrado por Decreto __/__, de __ de _____ (DOE nº__) de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D/Dña _____, actuando en nombre y representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día __ de _____ de _____ (en su caso, tomo __, folio __, hoja __, libro __ sección ____), de conformidad con lo dispuesto en el artículo xx de los Estatutos.....

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de

los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.*

Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representante a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.



En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento

2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General competente en materia de industria, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda.- ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA REPRESENTACIÓN.

Las personas pertenecientes al Colegio o Asociación firmante que sean designadas para realizar transacciones electrónicas, así como los miembros de dicho colectivo adheridos al presente convenio, una vez autorizada la representación por los interesados mediante el modelo oficial de otorgamiento de la representación establecido al efecto según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras podrán, en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:



1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD HABILITADA.

La entidad habilitada se compromete a:

1. Gestionar las altas, bajas y cualquier otra actuación que deba realizarse en el Registro Electrónico de Representantes relacionada con los adheridos al convenio firmado por la entidad, así como con las personas físicas pertenecientes al Colegio o Asociación que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación. Las bajas deberán ser gestionadas en un plazo no superior a 24 horas a partir de que las mismas se produzcan, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la baja se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables.
2. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los ciudadanos sobre las transacciones electrónicas propias del procedimiento para el que se habilita, así como a los adheridos al convenio.
3. Disponer de los medios materiales y de personal necesarios para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competen conforme a lo establecido en este convenio.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.



5. Comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial las adhesiones así como las desvinculaciones al presente Convenio que se produzcan.
6. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del colectivo descritas en la Cláusula Quinta de este Convenio.
8. Difundir, en su caso, entre los miembros del colectivo la firma del presente Convenio.
9. Conservar los otorgamientos de representación que le sean realizados y aquellos que le sean trasladados por los adheridos por plazo de cinco años, para su puesta a disposición de la Consejería competente en materia de ordenación industrial a los efectos previstos en la cláusula duodécima.
10. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas que le sean encargadas por los interesados, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.
11. Además, en el ejercicio de las funciones de representación, deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula quinta.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FIRMANTE.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio:

1. Trasladar al órgano competente en materia de administración electrónica el convenio firmado, a fin de que sea dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.
2. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.



3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente Convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
4. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
5. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO FIRMANTE ADHERIDOS AL CONVENIO.

Corresponde a los miembros del colectivo adheridos al presente Convenio:

1. Informar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de encomienda de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la conservación y custodia de dicho documento, por plazo no inferior a cinco años desde su firma.
3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.



6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Hacer entrega a la entidad firmante del presente Convenio, de copia de todos los otorgamientos de representación que le sean realizados, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de firma de cada otorgamiento.
10. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Sexta.- RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.



4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Séptima.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.

2. Tanto el colectivo firmante del convenio como aquellos de sus miembros, adheridos al mismo mediante la suscripción del correspondiente documento individualizado de adscripción, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Octava.- INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA ENTIDAD HABILITADA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE REPRESENTANTES.

1. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este Convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.



2. La entidad firmante de este Convenio gestionará las altas y bajas de las personas designadas pertenecientes a la misma, como se determina en la cláusula tercera del mismo, quedando obligada a comunicar de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, las altas y bajas producidas, mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que la entidad firmante del Convenio, en el caso de nuevas altas, manifestará que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá requerir al firmante del Convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Novena.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN Y DESVINCULACIÓN AL CONVENIO DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO FIRMANTE.

1. Los miembros del colectivo, interesados en adherirse al presente Convenio, podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, en el modelo oficial establecido al efecto según el Anexo V o VI (según corresponda) de la Orden de 17 de octubre de 2018 de la Consejera de Economía e Infraestructuras.

2. El solicitante de la adhesión remitirá el documento individualizado indicado al colectivo firmante del convenio, procediendo a dar de alta en el Registro Electrónico de Representantes al miembro adherido, y a las personas designadas por el mismo si el adherido fuera una persona jurídica.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada documento individualizado de adhesión a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, a través de medios electrónicos.

3. Las personas adheridas al presente Convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este Convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de



baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio en el plazo máximo establecido en el apartado I de la cláusula Tercera del mismo.

4. Las nuevas altas, en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica, se comunicarán por éstos a la entidad firmante de este Convenio mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad del habilitado adherido, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada una de estas declaraciones a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, a través de medios electrónicos, que podrá requerir al adherido al Convenio la acreditación de lo indicado en la misma.

Décima.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Undécima.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.1.

Duodécima.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las



condiciones impuestas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Decimotercera.-MODIFICACIÓN.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

Decimocuarta.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el Convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al Convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Decimoquinta.- DURACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

I. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:



a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la decimocuarta, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO III****CONVENIO TIPO PARA LA FIRMA POR UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA
DE COLEGIOS PROFESIONALES O ASOCIACIONES**

CONVENIO TIPO ENTRE LA CONSEJERÍA DE (competente en la materia) Y (denominación del habilitado), DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En Mérida, a ____ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte _____, (titular de la Consejería competente en la materia) nombrado por Decreto __/__, de __ de _____ (DOE nº__) de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D/Dña _____, con N.I.F. _____, (en su caso) actuando en nombre y representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día __ de _____ de _____ (en su caso, tomo __, folio __, hoja __, libro __ sección __), según consta en

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de



los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”*

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.

2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General competente en materia de industria, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda.- ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA ENTIDAD HABILITADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

Las entidades habilitadas, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:



1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.

2. Recibir notificaciones electrónicas.

3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD HABILITADA.

El firmante de este Convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.

2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.

3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.

4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.

5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.

6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.



7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.

9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.

11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FIRMANTE.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio

I. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.



2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente Convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta.- RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

**Sexta.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS.**

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. El firmante del Convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima.- INCLUSIÓN DE LA ENTIDAD HABILITADA Y DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA MISMA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE REPRESENTANTES.

1. La entidad firmante de este Convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este Convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este Convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a



partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras.

4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este Convenio a la Dirección General antes indicada mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá requerir al firmante del Convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Octava.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

**Undécima.-MODIFICACIÓN.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Duodécima.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera.- DURACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO IV****CONVENIO TIPO PARA LA FIRMA POR UNA PERSONA FÍSICA**

CONVENIO TIPO DE ENTRE LA CONSEJERÍA DE (competente en la materia) Y (nombre del habilitado), DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En Mérida, a ____ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte _____, (titular de la Consejería competente en la materia) nombrado por Decreto __/__, de __ de _____ (DOE nº__) de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D/Dña _____, con N.I.F. _____, (en su caso) actuando en nombre y representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de

los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”*

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la persona habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.



En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.

2. Se establece asimismo las obligaciones que asume la persona habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General competente, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda.- ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL FIRMANTE DEL CONVENIO.

El firmante de este Convenio, una vez que disponga de la representación otorgada por el interesado según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, podrá realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.



2. Recibir notificaciones electrónicas.

3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera.- OBLIGACIONES DEL FIRMANTE DEL CONVENIO.

El firmante de este Convenio se compromete a:

1. Informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.

2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.

3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.

4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.

5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.

6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.

7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento



(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.

9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FIRMANTE.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio:

1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la persona habilitada.

2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen por el firmante del convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.

3. Informar a la persona habilitada del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.

4. Colaborar y facilitar con la persona habilitada en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.



Quinta.- RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Sexta.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El firmante del Convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular,



en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima.- INCLUSIÓN DEL FIRMANTE DEL CONVENIO EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE REPRESENTANTES.

El firmante de este Convenio será dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes como persona habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento objeto de este Convenio, por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Octava.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

**Undécima.-MODIFICACIÓN.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Duodécima.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera.- DURACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

I. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la persona habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO V**

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN A CONVENIO DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LOS EXPEDIENTES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULADO EN EL DECRETO 49/2004, DE 20 DE ABRIL.

**JUNTA DE
EXTREMADURA****ADHESIÓN DE TÉCNICOS TITULADOS COMPETENTES**

1. DATOS DEL CONVENIO	
Entidad firmante del Convenio	Fecha del Convenio

2. DATOS DEL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE SE ADHIERE AL CONVENIO									
NIF/NIE		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre			
Número de colegiado									
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:									
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
Municipio			Localidad (si es distinta del municipio)			Código Postal		País	
Teléfono fijo 1		Teléfono fijo 2		Móvil		Fax		Correo electrónico	

3. ADHESIÓN	
El firmante del presente documento individualizado de adhesión, declara que cumple los requisitos establecidos en el Convenio de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, firmado por la entidad indicada en el apartado 1, responsabilizándose:	
a) De cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el Convenio mencionado, que como adherido al mismo le son exigibles.	
b) De ejercer sólo aquellas representaciones para las que sea autorizado por los interesados en los expedientes antes indicados, mediante los correspondientes documentos de encomienda de representación para la tramitación por medios electrónicos, documentos de los que conservará un ejemplar a los efectos de poder acreditar en todo momento las representaciones concedidas, y de los que entregará otro ejemplar a la entidad citada en el apartado 1, a efectos de las comprobaciones que según lo determinado en el Convenio suscrito pueda llevar a cabo el órgano competente en materia de ordenación industrial.	
c) De presentar ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, cuando este se lo requiera, los documentos de otorgamiento de representación para la tramitación por medios electrónicos citados anteriormente.	
d) De que los actos y trámites que realice sobre la base de las representaciones que le sean encomendadas, se lleven a efecto de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
e) De velar por la protección de los datos personales de los interesados cuya documentación presente, con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.	
Por todo ello, mediante el presente documento el firmante manifiesta su adhesión al Convenio anteriormente aludido, solicitando a la entidad indicada en apartado 1 que realice las actuaciones que correspondan al objeto de ser dado de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura como representante participante en entidad habilitada, con el fin de poder realizar la presentación de documentos y los trámites por medios electrónicos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril.	
En a de de	
Fdo.:	

**ANEXO VI**

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN A CONVENIO DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LOS EXPEDIENTES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULADO EN EL DECRETO 49/2004, DE 20 DE ABRIL.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

ADHESIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES A LAS MISMAS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS REPRESENTACIONES ENCOMENDADAS.

1. DATOS DEL CONVENIO

Entidad firmante del Convenio	Fecha del Convenio

2. DATOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE SE ADHIERE AL CONVENIO

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre			
Número de identificación de la empresa	Denominación o nombre comercial					
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:						
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País			
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax	Correo electrónico		

3. DATOS DEL REPRESENTANTE (Sólo si la persona indicada en el apartado 2 es persona jurídica)

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:						
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País			
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax	Correo electrónico		

4. DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA QUE SE ADHIERE AL CONVENIO, QUE REALIZARÁN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

☐ Titular de la empresa cuyos datos se han recogido en el apartado 2 (Sólo en el caso de empresas bajo la forma de persona física).

☐ Representante de la empresa adherida al convenio, cuyos datos se han recogido en el apartado 3.

Personas pertenecientes a la empresa adherida al convenio, distintas del titular y del representante, cuyos datos se insertan a continuación:

NIF/NIE/Pasaporte	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
1.			
2.			
3.			
4.			

**5. ADHESIÓN**

El firmante del presente documento individualizado de adhesión, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, declara que la empresa de servicios en materia de seguridad industrial cuyos datos se recogen en el apartado 2, cumple los requisitos establecidos en el Convenio de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el decreto 49/2004, de 20 de abril, firmado por la entidad indicada en el apartado 1, responsabilizándose dicha empresa:

- a) De cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el Convenio mencionado, que como adherido al mismo le son exigibles, y a que las personas indicadas en el apartado 4 cumplan así mismo dichas obligaciones y condiciones en el ejercicio de las representaciones que sean encomendadas a la empresa.
- b) De ejercer sólo aquellas representaciones para las que sea autorizada por los interesados en los expedientes antes indicados, mediante los correspondientes documentos de encomienda de representación para la tramitación por medios electrónicos, documentos de los que conservará un ejemplar a los efectos de poder acreditar en todo momento las representaciones concedidas, y de los que entregará otro ejemplar a la entidad citada en el apartado 1, a efectos de las comprobaciones que según lo determinado en el Convenio suscrito pueda llevar a cabo el órgano competente en materia de ordenación industrial.
- c) De presentar ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, cuando este se lo requiera, los documentos de otorgamiento de representación para la tramitación por medios electrónicos citados anteriormente.
- d) De que los actos y trámites que sean realizados sobre la base de las representaciones que le sean encomendadas, se lleven a efecto de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) De velar por la protección de los datos personales de los interesados cuya documentación presente, con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

Por todo ello, mediante el presente documento el firmante del mismo manifiesta la adhesión de la empresa de servicios en materia de seguridad industrial citada en el apartado 2 al Convenio anteriormente aludido, solicitando a la entidad indicada en apartado 1 que realice las actuaciones que correspondan al objeto de que las personas que se indican en el apartado 4 de este documento, sean dadas de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura como representantes participantes en entidad habilitada, con el fin de poder realizar la presentación de documentos y los trámites por medios electrónicos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril.

En a de de

Fdo.:

**ANEXO VII**

DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EXPEDIENTES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULADO EN EL DECRETO 49/2004, DE 20 DE ABRIL.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

1. INTERESADO (Persona que será representada)											
NIF/NIE		Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		Nombre				
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:											
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número		Cal. Núm.	
Bloq.		Portal		Esc.		Planta		Pta.		Complemento domicilio	
Municipio		Localidad (si es distinta del municipio)				Código Postal		País			
Teléfono fijo 1		Teléfono fijo 2		Móvil		Fax		Correo electrónico			

2. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL INTERESADO (Persona física que posee capacidad legal para otorgar en nombre del interesado autorización para la representación a la persona indicada en el apartado 3)											
NIF/NIE		Primer apellido			Segundo apellido		Nombre				
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:											
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número		Cal. Núm.	
Bloq.		Portal		Esc.		Planta		Pta.		Complemento domicilio	
Municipio		Localidad (si es distinta del municipio)				Código Postal		País			
Teléfono fijo 1		Teléfono fijo 2		Móvil		Fax		Correo electrónico			

3. PERSONA A LA QUE SE OTORGA LA REPRESENTACION DEL INTERESADO											
NIF/NIE		Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		Nombre				
Entidad firmante del Convenio con el órgano competente en materia de ordenación industrial al que está adherida la persona a la que se otorga la representación (1)											
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO DE LA PERSONA A LA QUE SE ENCOMIENDA LA REPRESENTACIÓN:											
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número		Cal. Núm.	
Bloq.		Portal		Esc.		Planta		Pta.		Complemento domicilio	
Municipio		Localidad (si es distinta del municipio)				Código Postal		País			
Teléfono fijo 1		Teléfono fijo 2		Móvil		Fax		Correo electrónico			

(1) Sólo debe rellenarse en los casos en los que la persona a la que se encomienda la representación no sea la firmante del Convenio correspondiente.

4. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA A LA QUE SE ENCOMIENDA LA REPRESENTACIÓN DEL INTERESADO									
NIF/NIE		Primer apellido			Segundo apellido		Nombre		

5. PERSONA FÍSICA QUE REALIZARÁ LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS (Sólo si la persona indicada en el apartado 3 es empresa de servicios en materia de seguridad industrial o entidad con personalidad jurídica habilitada)									
☐ Titular de la empresa de servicios en materia de seguridad industrial o entidad habilitada (Sólo si la empresa o entidad revista la forma de persona física).									
☐ Representante legal de la empresa adherida o entidad habilitada.									
☐ Persona perteneciente a la empresa adherida o entidad habilitada, cuyos datos se indican a continuación:									
NIF/NIE		Primer apellido			Segundo apellido		Nombre		

**6. OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

El firmante de este apartado, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, como interesado o representante o apoderado legal del mismo, OTORGA a la persona identificada en el apartado 3 de este documento la representación para la realización de las transacciones electrónicas para la presentación de documentos y efectuar los trámites en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones o productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, autorizando a la realización dentro del procedimiento administrativo correspondiente de las actuaciones que también se indican a continuación, por el plazo que se estipula:

1. Actuaciones para las que se otorga la autorización (Esta autorización no confiere capacidad para realizar actuaciones distintas a las que se señalen)

☐ Todas las actuaciones (Presentación, Notificación, y Subsanación).	En caso de no otorgarse la autorización para todas las actuaciones deben marcarse las casillas correspondientes a aquellas para las que sí se otorga.
Sólo las siguientes: ☐ Presentación ☐ Notificación ☐ Subsanación	

2. Plazo de vigencia de la encomienda de representación (máximo 5 años): Hasta (indique fecha - DD/MM/AAAA) / /

EN CASO DE NO INDICARSE UNA FECHA CONCRETA DE VIGENCIA, LA REPRESENTACIÓN CADUCARÁ A LOS DOS MESES DE LA FECHA QUE CONSTE EN LA FIRMA DE ESTE APARTADO.

3. Detalle de la actuación realizada que será objeto de la tramitación del procedimiento de puesta en funcionamiento

Tipo de actuación	☐ Nueva instalación	☐ Ampliación	☐ Modificación o reforma	☐ Traslado	☐ Suministro provisional para pruebas
	☐ Nueva puesta en servicio de instalación fija de uso temporal	☐ Primer montaje de instalación desmontable destinada a montajes repetitivos idénticos			
Establecimiento, instalaciones y/o productos incluidos en la actuación					
☐ Instalación interior o receptora de baja tensión.	☐ Combustibles gaseosos.	☐ Instalaciones térmicas en edificios.			
☐ Red de distribución o acometida de baja tensión.	☐ Productos petrolíferos líquidos.	☐ Equipos a presión.			
☐ Baja tensión de vivienda o edificio de viviendas.	☐ Protección contra incendios en establecimiento industrial.	☐ Ascensores.			
☐ Temporal de baja tensión (no destinada a obra de construcción).	☐ Almacenamiento de productos químicos.	☐ Grúas torre para obras.			
☐ Alta tensión.	☐ Instalaciones frigoríficas.	☐ Industria.			

Actividad o uso principal al que se destina el establecimiento, las instalaciones o productos incluidos en la actuación

Ubicación del establecimiento, las instalaciones y/o los productos incluidos en la actuación (vía pública, finca, paraje, polígono y parcela, carretera, número, punto kilométrico, etc.)

Municipio Localidad (1) Provincia ☐ Badajoz ☐ Cáceres

(1) Cuando sea distinta del municipio.

En a de de

Fdo.:

7. ACEPTACION DE LA REPRESENTACIÓN

El firmante de este apartado, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, como persona a la que se encomienda la representación, o como representante o apoderado legal de la misma, ACEPTA la representación otorgada para realizar por medios electrónicos los actos y trámites referidos al procedimiento indicado en el apartado anterior, con el alcance establecido en el mismo en cuanto a las actuaciones que puede efectuar en el procedimiento administrativo, y el plazo de vigencia de la encomienda de representación, haciendo constar:

a) Que la habilitación para poder aceptar la representación se basa en (marcar la casilla que corresponda y rellene el dato de la fecha del Convenio de colaboración):

- ☐ El Convenio específico de fecha / / firmado con el órgano competente en materia de ordenación industrial para el procedimiento objeto de esta encomienda de representación.
- ☐ El Convenio de fecha / / firmado por la entidad citada en el apartado 3 con el órgano competente en materia de ordenación industrial para el procedimiento objeto de esta encomienda de representación, Convenio al que está adherida la persona a la que se encomienda la representación.

b) Que ha sido acreditada documentalmente ante la persona a la que se otorga la representación (marcar las casillas que correspondan):

- ☐ La identidad del interesado.
- ☐ La identidad del representante o apoderado legal del interesado, así como tal condición de representante o apoderado legal.

c) Que la representación otorgada será ejercida cumpliendo las obligaciones y condiciones establecidas en el Convenio mencionado, realizándose todos los actos y trámites de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, velando por la protección de los datos personales del interesado cuya documentación presente, con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

En a de de

Fdo.:

Se emiten, y firman por ambas partes, dos ejemplares de este documento, quedando uno en poder del interesado o su representante o apoderado legal, y otro en poder de la persona a la que se encomienda la representación, que en caso de ser persona adherida a Convenio entregará una copia a la entidad firmante del mismo.

**ANEXO VIII**

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAS DESIGNADAS POR ENTIDADES HABILITADAS QUE REVISTEN LA FORMA DE PERSONA JURÍDICA, PARA REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

--

1. DATOS DE LA ENTIDAD HABILITADA

NIF		Razón Social				
Tipo vía		Nombre vía pública				
Bloq.	Porta	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio			Provincia		Código Postal	Nacionalidad
Teléfono		Móvil		Correo electrónico		

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Teléfono		Móvil	Correo electrónico

3. CONVENIO AL QUE ESTA ADHERIDA O QUE HA SIDO FIRMADO POR LA ENTIDAD HABILITADA

- ☐ La entidad habilitada tiene Convenio específico firmado con fecha
- ☐ La entidad está adherida al Convenio para la habilitación firmado con fecha por

4. DATOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES

Correo electrónico:									
Rellene los siguientes datos sólo si la dirección de notificación es distinta de la indicada en el apartado 1 de esta declaración.									
País	Provincia	Municipio							
Localidad (si es distinta del municipio)		Tipo vía							
Nombre vía pública									
Tipo núm.	Número	Cal. núm.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Código Postal

5. NUEVAS ALTAS DE PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES A LA ENTIDAD HABILITADA, DESIGNADAS PARA REALIZAR LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

El firmante de esta declaración responsable, disponiendo de capacidad legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como representante de la entidad habilitada identificada en el apartado 1, DECLARA, a efectos de que se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro Electrónico de Representantes de la Junta de Extremadura:

1. Que la entidad habilitada ha designado a las personas físicas pertenecientes a la misma cuyos datos de identificación se indican a continuación, para que en virtud de la representaciones otorgadas por los interesados a la entidad habilitada, realicen las transacciones electrónicas correspondientes a la puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.

NIF/NIE/Pasaporte	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

2. Que la entidad habilitada tiene constancia fehaciente de que los datos de identificación de las personas designadas son veraces.

3. Que la entidad habilitada adoptará las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de dichas funciones.

**6. BAJAS DE PERSONAS FÍSICAS QUE HABÍAN SIDO DESIGNADAS POR LA ENTIDAD HABILITADA**

El firmante de esta declaración responsable, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como representante de la entidad habilitada identificada en el apartado I, DECLARA:

Que las personas cuyos datos de identidad se indican a continuación han dejado de tener la condición de personas designadas por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas correspondientes a la puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, debiendo ser dadas de baja en el Registro Electrónico de Representantes de la Junta de Extremadura.

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

En a de de

Fdo.:

DIGIRIDO A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS - Dirección General de Industria, Energía y Minas (A11016359)



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 176/2018, de 23 de octubre, por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

(2018040205)

El Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.(DOE n.º 174, de 11 de septiembre).

El Decreto 88/2018, de 19 de junio, (DOE n.º 122, de 25 de junio) modifica el Decreto 140/2017, afectando a los artículos 4, 7, 9, 11, 22 y 23.

La gestión ordinaria de estas subvenciones ha puesto de manifiesto la necesidad de emprender una modificación en los artículos 21, 22 y anexo V del Decreto 140/2017 relativa a la liquidación de la ayuda, con la finalidad de garantizar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el otorgamiento de éstas.

En virtud de todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 23 de octubre de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

El Decreto 140/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, se modifica en los siguientes términos:



Uno. Se modifica el punto a) del apartado 1 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Solicitud de pago parcial y pago final o pagos anticipados, en su caso, de la ayuda de cada beneficiario, de acuerdo con el anexo del presente decreto.

En el caso de presentar solicitud de pago anticipado conforme a lo establecido en este decreto, será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La garantía deberá cubrir el 100 % del importe anticipado y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención".

Dos. Se modifica el artículo 22, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22. Pago.

El beneficiario podrá acogerse a una de las siguientes formas de pago:

1. Mediante la realización de dos pagos, un pago parcial y un pago final, conforme a lo siguiente:

- a) Una vez presentada la justificación del 35 % del total de la inversión subvencionable, se realizará un primer pago parcial del 35 % del importe total de la ayuda.
- b) Finalmente, se pagará el 65 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.

2. Mediante dos pagos anticipados y un pago final, conforme al apartado uno del artículo 21, de la manera siguiente:

- a) Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 35 % del importe total de la ayuda otorgada.
- b) Una vez presentada la justificación del 35 % del total de la inversión subvencionable, se realizará un segundo pago anticipado del 35 % del importe total de la ayuda.
- c) Finalmente, se pagará el 30 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.



3. Los pagos porcentuales de la subvención se realizarán a la agrupación beneficiaria en caso de tener personalidad jurídica, o al representante de la agrupación beneficiaria. El representante de la agrupación distribuirá en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al cobro de la subvención, la cantidad pagada entre los miembros de la agrupación en función de su porcentaje de participación.
4. Todo ello previa solicitud de pago en modelos normalizados aprobados en la orden de convocatoria, en la cuenta bancaria indicada en dicha solicitud que deberá estar dada de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estar dado de alta en el subsistema de terceros, el beneficiario deberá aportar el correspondiente modelo de alta de terceros.
5. En cuanto al último pago, el importe se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta:
 - a) El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
 - b) El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello”.

Tres. Modificación anexo V.

Se modifica el anexo V por el que se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Este decreto será de aplicación desde la convocatoria de ayudas realizada mediante Orden de 5 de octubre de 2017, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos innovadores en el sector agroalimentario por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola para el ejercicio 2018, (DOE n.º 201, de 19 de octubre) incluyendo la misma.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Registro de entrada

ANEXO V. SOLICITUD DE PAGO DE AYUDA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA AEI.**I. DATOS DEL SOLICITANTE: REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN.**

Denominación Social		N.I.F.	
Dirección		Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail	
Representante legal:		N.I.F.:	
Domicilio a efecto de notificaciones (sólo si es diferente al anterior)			
Dirección		Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail	
TÍTULO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN		ACRÓNIMO	

TIPO DE PAGO (marcar el que proceda)	
Pagos anticipados (Aptdo. dos, art. 22) ☒	Pagos parciales (Aptdo. uno, art. 22) ☐

II. DATOS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO OPERATIVO

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.	
Domicilio a efecto de notificaciones			
Dirección		Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail	

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.	
Domicilio a efecto de notificaciones			
Dirección		Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail	



Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.
Domicilio a efecto de notificaciones		
Dirección	Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.
Domicilio a efecto de notificaciones		
Dirección	Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.
Domicilio a efecto de notificaciones		
Dirección	Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.
Domicilio a efecto de notificaciones		
Dirección	Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F.
Domicilio a efecto de notificaciones		
Dirección	Localidad	Provincia
Código Postal	Teléfono	e-mail

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**III. RESUMEN DE COSTES DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN**
(cumplimentar el pago solicitado).**a) En caso de pagos anticipados (aptdo. dos, artículo 22).**

PARTIDAS PROYECTO	1º PAGO	2º PAGO	Pago final
Personal			
Gastos de viajes/dietas			
Servicios tecnológicos externos			
Material inventariable (según art. 9)			
Material fungible, bibliográfico ...			
Divulgación del proyecto			
Gastos de auditoría			
Gastos de información y publicidad			
Otros gastos			
Importe total €			
Subvención solicitada €			

b) En caso de pagos parciales (aptdo. dos, artículo 22).

PARTIDAS	1º PAGO	PAGO FINAL
Personal		
Gastos de viajes/dietas		
Servicios tecnológicos externos		
Material inventariable (según art. 9)		
Material fungible, bibliográfico ...		
Divulgación del proyecto		
Gastos de auditoría		
Gastos de información y publicidad		
Otros gastos		
Importe total €		
Subvención solicitada €		

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 177/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial. (2018040206)

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, y el artículo 80 encomienda a las Administraciones públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que se encuentren en situaciones desfavorables y la provisión de los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

La Consejería de Educación y Empleo mediante este decreto abre la posibilidad de convocar la modalidad de material escolar para el segundo ciclo de educación infantil, contribuyendo así a la equidad en el acceso a la enseñanza en esta etapa educativa.



Los libros de texto de esta etapa al no ser reutilizables no pasan a formar parte de los bancos de libros que gestionan los centros educativos y que permiten el préstamo continuado a los alumnos a partir de primaria. Por este motivo se opta ahora a ayudar a la familia a través de la compra de material escolar.

El artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece que la Administración educativa adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen.

En virtud de lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 90.2) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de octubre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Finalidades y modalidades.

1. Con la convocatoria de las ayudas se pretende:

- a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y material escolar.
- b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.

c) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de los mismos.

d) Promover la propiedad social.

2. Se establecen las siguientes modalidades:

- Modalidad A: Adquisición de libros de texto. A los efectos del presente decreto, se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria, aunque no sean reutilizables en años sucesivos. No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.
- Modalidad B: Adquisición de material escolar. Por material escolar debe entenderse aquellos recursos de carácter fungible necesarios para la adquisición de aprendizajes curriculares relacionados con las diferentes áreas o materias del currículo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas que se relacionan para cada una de las modalidades de ayuda:

Modalidad A Libros de Texto: Enseñanzas de Educación Obligatoria y Educación Especial.

Modalidad B Material Escolar: Enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación infantil.

Artículo 5. Características de las ayudas.

1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto y material escolar.
2. El alumnado becario dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto y material escolar seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
3. Los libros de texto y material escolar, puestos a disposición del alumnado, serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado del alumno o al finalizar el curso escolar.
4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros y del material adquiridos, así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores.



5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los libros entregados. Para ello, los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto, así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El alumnado está obligado a usar correctamente los libros entregados y devolverlos en buen estado al centro una vez finalizado el curso escolar o en caso de traslado. El deterioro culpable, así como el extravío, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas.

Para la determinación del alumnado becario de libros de texto y material escolar se utilizarán los siguientes criterios:

- Pertenecer a unidades familiares que tengan la condición de Familia Numerosa en los términos recogidos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Pertenecer a unidades familiares cuya renta computable de la misma no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar vigente en el momento de la publicación de la orden de convocatoria.

Familias de 1 miembro: 8.603 euros.

Familias de 2 miembros: 14.013 euros.

Familias de 3 miembros: 18.403 euros.

Familias de 4 miembros: 21.828 euros.

Familias de 5 miembros: 24.772 euros.

Familias de 6 miembros: 27.614 euros.

Familias de 7 miembros: 30.298 euros.

Familias de 8 miembros: 32.970 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647 euros por cada nuevo miembro computable.



- A) Se entiende por renta computable la cuantía resultante de la agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La renta se corresponderá con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio disponible en el momento de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a los tres ejercicios fiscales anteriores a la publicación de la orden de convocatoria. Del resultado obtenido se restará la cuota resultante de autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá aportar el Certificado de Imputaciones expedido por la Agencia Tributaria referidos al ejercicio fiscal con datos disponibles en el momento de dictarse la correspondiente orden de convocatoria, o en su caso la documentación justificativa de las rentas disponibles.

- B) Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente en el momento de publicación de la convocatoria o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Si el solicitante constituye unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio.

***Artículo 7. Presentación de solicitudes por las familias.***

1. Los padres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud del anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro donde los alumnos se encuentren matriculados en el momento de la solicitud, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para que la Consejería de Educación y Empleo recabe de oficio los datos referidos a la condición de Familia Numerosa y para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (anexo I). Cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta, o en su caso certificación acreditativa de la condición de Familia Numerosa. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Artículo 8. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro establecerá los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Documentación preceptiva.
- Requisitos exigidos.

Artículo 9. Solicitud de las ayudas por los centros educativos.

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán por el representante legal de la entidad titular del centro educativo en el correspondiente Proyecto de necesidades (anexo II), rellenando éste a través de la Plataforma Rayuela, una vez digitalizadas en dicha plataforma todas las solicitudes recibidas de las familias.

A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante al órgano gestor para recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. No obstante,



en la solicitud recogida en el anexo II se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda denegar tal consentimiento con respecto de uno o varios de dichos certificados, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud.

2. El Proyecto de necesidades incluirá lo siguiente:

- a) Relación del alumnado solicitante, que quedará reflejado en la Plataforma Rayuela una vez digitalizadas las solicitudes presentadas por las familias.
- b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, y que está contenida en el anexo II.
- c) Certificado expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la autonómica y con la Seguridad social en caso de haber denegado el consentimiento al órgano gestor para comprobar estos términos de oficio.

3. El Proyecto de necesidades, junto con la documentación señalada, serán cumplimentados y presentados a través de la Plataforma Rayuela.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos en cada convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Criterios para la determinación de cuantías.

Las cuantías máximas a conceder a cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán en función de las necesidades previstas por el centro educativo en el proyecto presentado teniendo en cuenta el número total de alumnos prestatarios que no vayan a ver atendidas sus necesidades a través del banco de libros del centro.

La cuantía establecida por alumno prestatario será de 120 euros, para Educación Primaria y 150 euros para Educación Secundaria Obligatoria y Especial.

Las cuantías máximas a conceder a cada centro educativo por el concepto de material escolar se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos prestatarios del centro matriculados en segundo ciclo de Educación Infantil. La cuantía establecida por alumno prestatario será de 30 euros.

Artículo 11 Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, al venir impuestas a la Administración en virtud del artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. El plazo de vigencia de la convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre del año de publicación de la orden de la convocatoria. Las correspondientes convocatorias de ayudas, así como los extractos de la misma, se efectuará a través del Diario Oficial de Extremadura, Portal de Subvenciones, Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y del Portal de Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Créditos.

1. Las ayudas a conceder reguladas en el presente decreto se encuentran cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes se declarará finalizado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería de Educación y Empleo, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Portal de Subvenciones.

Artículo 13. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Secretaría General de Educación.



2. Para la constatación de la concurrencia de los requisitos que determinan el otorgamiento de las ayudas y los criterios de su cuantificación se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Secretario General de Educación o persona en quién delegue, e integrada además, por los siguientes miembros:

- a) Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.
- b) Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.
- c) Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, o personas en quienes deleguen.
- d) Un asesor técnico docente.
- e) Un funcionario de la Secretaría General de Educación designado por su titular y que actuará como Secretario.

Los nombramientos deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Consejera de Educación y Empleo, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
- b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
- c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.

4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.



2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión podrá ser sustituida por la publicidad en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura; e igualmente deben remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas correspondientes a libros de texto y material escolar se realizará en dos pagos, el primer pago del 31 % se realizará una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante, debiendo presentar la justificación para que se proceda a realizar el segundo pago en el plazo previsto en el artículo 19. El segundo pago del importe restante, se realizará una vez justificado el primero.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que los beneficiarios se hallan al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y la autonómica, bien por haberse comprobado de oficio o por haberse aportado a instancia del solicitante en caso de haber negado su consentimiento a la obtención de los mismos de oficio.
3. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

**Artículo 16. Obligaciones de los centros educativos.**

1. Los centros concertados beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Efectuar el préstamo de libros de texto y material escolar al alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos.
 - b) Establecer los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre:
 - Plazo de presentación de las solicitudes.
 - Documentación preceptiva.
 - Requisitos exigidos.
 - Características de las ayudas.
 - c) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
 - d) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
 - e) Complimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.
 - f) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
 - g) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de becario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
 - h) Adquirir los libros de texto y material escolar en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - i) Resolver e informar, si fuera necesario, las reclamaciones presentadas por las familias.
2. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 17. Concurrencia de subvenciones.***

Las subvenciones concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el total del coste de los libros de texto y material educativo adquiridos por los centros. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada dando así cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

Artículo 18. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las establecidas en el presente decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La modificación se producirá cuando la cuantía concedida por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sea inferior a la concedida por la Consejería de Educación y Empleo cuando y no se haya producido en abono total de la misma.

Artículo 19. Justificación.

- 1) Los centros escolares deberán justificar las cantidades percibidas correspondientes al primer pago antes del 31 de enero del año siguiente a la publicación de la convocatoria, presentando como documentación:
 - Los gastos efectuados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos recogidos en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de los gastos efectuados también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
 - La elección entre las ofertas presentadas, en los supuestos en que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



2) Las cantidades correspondientes al segundo abono serán justificadas en el mes siguiente al abono, acompañando la siguiente documentación:

- Anexo III. Certificación debidamente desglosada de los importe gastados en la adquisición de libros de texto, debidamente firmada.
- Relación del alumnado becario y no becario al que se le ha facilitado el préstamo de los libros de texto.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente que acrediten el gasto y los pagos efectuados. Igualmente la acreditación de los gastos efectuados podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Dichas facturas o elementos probatorios deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.

- La elección entre las ofertas presentadas, en los supuestos en que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Toda la documentación anterior deberá ser dirigida a la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n. Módulo 5, 1.ª Planta, 06800 Mérida) y podrá ser presentada a través de cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

Artículo 20. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de



los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
 - Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
 - Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 75 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total y procederá al reintegro total de la ayuda concedida.

Artículo 21. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del Servicio de Inspección, realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de las ayudas concedidas a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el Decreto 158/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2012/2013, (DOE núm. 163, de 23 de agosto).

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIERREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I****SOLICITUD DE LAS FAMILIAS***(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)*D/Dña. _____
(padre, madre o tutor legal)

con D.N.I. _____

Solicita

El uso de libros de texto para el curso escolar _____, para el alumno que a continuación se relaciona, matriculado en el centro educativo que se indica

Nombre del centro: _____

Localidad _____ Provincia _____

Nombre del Alumno _____

Estudios que realizará en el curso : Etapa Educativa (EI/ EP/ESO) _____

Nivel (1-2-3-4-5-6) _____

¿Es familia numerosa? SI ☐ NO ☐**AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES****DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 201....***(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)*

Parentesco	(1)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre					
Madre					
Hijos					

El/los solicitantes declara/n bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

- La presentación de esta solicitud conlleva la autorización para la consulta de oficio de datos referidos a la condición de familia numerosa.
- Igualmente conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa de que cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.



Padre NO AUTORIZO Fdo.:	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social
Madre NO AUTORIZO Fdo.:	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social
Hermano/a NO AUTORIZO Fdo.:	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social
Otros NO AUTORIZO Fdo.:	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social
NO AUTORIZO Fdo.:	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ A recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social

En _____, a ____ de _____ de 201

Fdo.: (padre madre o tutor) _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga el *REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)*. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el citado Reglamento ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO II****PROYECTO DE NECESIDADES**

Don/doña _____ como secretario/a del Consejo Escolar
del centro _____
Localidad _____ C.P. _____
Provincia _____ Código del centro _____ N.I.F. del Centro _____

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a la dotación de libros de texto para el curso _____, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo y las ayudas destinadas a la dotación de material escolar:

CURSOS	ALUMNADO DE PRIMARIA			ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
	1	2	3	1	2	3
	Alumnado Total de Enseñanza Obligatoria 201 /201	Lotes de libros disponibles para 201 -201	Presupuesto	Alumnado Total de Enseñanza Obligatoria 201 / 201	Lotes de libros disponibles 201 -201	Presupuesto
1º curso						
2º curso						
3º curso						
4º curso						
5º curso						
6º curso						
TOTALES						
Modalidad				Cuantía total presupuestada		
MODALIDAD A: FONDOS PARA LIBROS DE TEXTO						
MODALIDAD B: FONDOS PARA MATERIAL ESCOLAR						

Para ello se acompaña la siguiente documentación:

☐ Relación de Alumnos/as solicitantes.

Nota: El Proyecto de Necesidades se rellenará y quedará enviado telemáticamente a través de la Plataforma Rayuela. La Relación de Alumnos/as solicitantes quedará grabada en Rayuela una vez que los centros hayan informatizado todos los datos del alumnado solicitante.

Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.

En _____, a ____ de _____ de 201

EL Director/a del Centro

El Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

☐ **NO AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, por lo que apor to Certificación de estar al corriente con la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y la Seguridad Social

DECLARA no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notas para cumplimentar la tabla

1.- Número total de alumnos de enseñanza obligatoria del centro 201 -201

2.- Número de lotes de libros disponibles para el curso escolar 201 -201

3.- Presupuesto necesario calculado con la siguiente fórmula: **Precio estimado de cada lote multiplicado por la diferencia entre el total del alumnado de obligatoria (1) y el número de lotes disponibles (2)**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS
CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA
Y EDUCACIÓN ESPECIAL**Don/doña _____ como Director/a del Centro

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Que, de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y especial, para el curso escolar 201 /201 , el centro ha recibido las siguientes cuantías :

CUANTÍA TOTAL PARA LIBROS DE TEXTO	CUANTÍA TOTAL PARA MATERIAL ESCOLAR

CERTIFICO

- a) Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.
- b) Que los libros de texto y el material escolar han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector.
- c) Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto y al material adquiridos, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.
- d) Que los datos referidos a la actualización del banco de libros son los que se indican en el Anexo V.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en

En _____, a ____de _____de 201

El Director/a del Centro

EL SECRETARIO /A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

[illegible]



a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL		(Total de la columna 3)
b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL		(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))
c) TOTAL LOTES REPARTIDOS		(Total a + total b)
d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2019-20		(Total c) - lotes de 1ª y 2ª EP

En _____ a _____ de 201_____

Vº Bº
El director/a del centro

El secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Datos para la interpretación de la tabla:

1. Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
2. Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
3. Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
4. Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
5. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
6. Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
7. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.
8. Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 178/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de Programas destinados a la asunción de medidas de protección. (2018040207)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas. Adicionalmente, el artículo 9.1.26 de la referida norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de infancia, juventud, protección y tutela de menores.

La defensa de los derechos de la infancia por parte de la sociedad en general y, específicamente, por parte de los poderes públicos, ha de considerarse una obligación que debe necesariamente estar presente en el diseño de políticas, en la elaboración de planes o programas y en la dotación o puesta a disposición de recursos públicos, con carácter general e incluso de forma transversal.

No en vano, adicionalmente al importante señalamiento ya citado que se contempla en el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 11, la primacía del interés superior del menor en la actuación de las Administraciones Públicas, así como, entre otras, la obligación de éstas de facilitar a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen; línea en la que, como no podría ser de otro modo, también se abunda en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello de conformidad con el mandato constitucional desplegado en el Capítulo III del Título Primero de la Constitución Española, así como en coherencia con los diversos tratados internacionales aplicables en la materia de los que el Estado Español es parte, como la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en fecha 30 de noviembre de 1990 o la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/1992.

En consonancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece: "...La Junta de Extremadura, podrá habilitar como instituciones colaboradoras de integración familiar a aquellas Asociaciones o Fundaciones no lucrativas en cuyos estatutos o

reglas figura como fin la protección de menores, siempre que dispongan, de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las funciones que les sean encomendadas.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, es de aplicación a los menores que cometen un delito entre los 14 y los 18 años de edad y las medidas que a través de la misma se adoptan han de estar orientadas a la efectiva reinserción social, estableciendo la competencia de las Comunidades Autónomas para su ejecución, bajo el control del Juez de Menores.

Si la actuación de las Administraciones Públicas y, específicamente, la acción de gobierno, ha de procurar en todo caso la atención al interés general, esta consideración de la ciudadanía como objetivo y beneficiario último de las políticas públicas no ha de entrar en contradicción con la especial consideración a sectores o colectivos que presentan características especiales y que precisan de una atención y, en ocasiones, de una protección especial.

Así se ha de definir la obligación de las Administraciones Públicas de atender de forma específica las necesidades y promocionar los escenarios familiares, sociales, educativos, sanitarios y de recursos en general ajustados a las peculiaridades de la población menor de edad, en tanto la misma presenta, en razón de su distinto estatus personal, biológico, cognitivo, legal y de autonomía, diferencias en el acceso y ejercicio de los derechos que le son propias. La capacidad de un Estado de propiciar que la población de menos edad crezca y se desarrolle en contextos familiares, educativos y sociales óptimos será una garantía, no sólo del bienestar personal de los menores, sino de la propiciación de las mejores condiciones para que los niños y adolescentes de hoy contribuyan en el futuro a la construcción de un marco social más igualitario, preparado, justo y comprometido no sólo con el crecimiento y el bienestar individual y propios sino también con el avance de los entornos sociales en los que éstos participen.

Los "Programas de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores" se llevan a cabo en Hogares de inserción sociolaboral que atienden a menores y jóvenes entre los 14 y los 18 años, que se encuentran cumpliendo una medida judicial dictada por los Juzgados de Menores de Cáceres o Badajoz y que son propuestos por la Dirección General de Política Social y Familia. Excepcionalmente se atienden a jóvenes mayores de 18 años, cuando su situación personal y judicial así lo aconseja.

Así mismo, los "Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación" son recursos y equipamientos sociales dirigidos a la infancia y juventud en situación de desprotección que contemplan medidas normalizadoras como el Acogimiento Familiar y los Recursos Residenciales (pisos o minirresidencias tuteladas) para paliar las necesidades que presentan estos colectivos en un ambiente similar al familiar. Cuando muchos de estos jóvenes cumplen la mayoría de edad y, concluyen su estancia en los programas de protección social, carecen de recursos intermedios entre los dispositivos de protección tutelada y la vida autónoma del/la joven mayor de 18 años.



Hasta el momento han venido desarrollando estos programas distintas entidades. En concreto, en el caso de "Programas de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores", AISMEX en Cáceres y Badajoz ha sido la encargada de desarrollarlos. Los "Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación" los están llevando a cabo las asociaciones ATLEX a través de dos pisos, uno situado en Mérida y otro en Cáceres, y EALEX en Badajoz, lo que pone de manifiesto que éstas cuentan con los recursos necesarios y suficientes para llevarlos a cabo con la urgencia que requiere y, adicionalmente, permiten mantener la continuidad de la experiencia de acogida de los menores beneficiarios de estos recursos.

La Junta de Extremadura, a través del presente decreto, viene a subvencionar, por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad de desarrollar esos dos programas, a las entidades señaladas en el apartado anterior, la ejecución de los referidos programas de asunción de medidas de protección en nuestra región, programas que se concretan en ayudas económicas a aquellas.

A este respecto, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de octubre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para financiar dos programas de asunción de medidas de protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2018 a AISMEX con NIF G06295208 (que desarrollará el Programa de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores), así como a ATLEX con NIF G06159602 y EALEX con NIF G06054936 (que desarrollarán los Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación), según la descripción de los mismos y los presupuestos de gastos que se acompañan a las solicitudes presentadas por las referidas entidades.

Artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para acceder a la subvención, estas entidades no podrán estar incursas en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás establecidos en los apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

Las razones de interés público y social que determinan que se apele a este procedimiento singular y excepcional de concesión, son múltiples, destacando las siguientes:

- La dinámica de atención de estos programas es diferente, existiendo un mayor nivel de planificación, de intervención y de conocimiento real de las características personales de los menores acogidos. A diferencia de otros programas de atención a menores que se plantean, éstos comprenden un conocimiento veraz de los condicionantes previos, vinculados, de modelados familiares y de aprendizajes emocionales que determinan las dificultades actuales de los residentes en diversos ámbitos.

En general, hablamos de programas intensivos con un trabajo muy focalizado en los individuos. Los "Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación", persiguen mejorar los niveles de inserción sociolaboral de estos menores/jóvenes permitiendo su incorporación al mercado de trabajo y su inserción adaptativa en su entorno social, como fórmulas de normalización y trabajo educativo. Los "Programas de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores", tienen como finalidad conseguir el aumento de la responsabilidad y de la competencia social de los menores infractores buscando con ello, evitar la reincidencia en conductas infractoras.

El programa de acompañamiento e intervención socioeducativa para menores/jóvenes infractores atiende a adolescentes que han cometido actos, considerados delitos leves o de maltrato en el ámbito familiar. Cuentan con dos casas, situadas en las ciudades de Badajoz y Cáceres. La tarea se realiza con una dotación de profesionales y supervisores, dando cobertura a estos jóvenes durante todo el año en forma residencial y a través de un modelo educativo de convivencia, reparador de las dificultades que presentaron durante su desarrollo y en la actualidad. En el Hogar se cubren todas las áreas de vida para estos adolescentes, desde la formación profesional, la salud, la educación, la recreación, los vínculos, y las diferentes necesidades, para el desarrollo de nuevas formas de relación y socialización, a través de talleres y distintas técnicas de terapias.

Los programas de inserción sociolaboral y emancipación, se ocupan de menores/jóvenes que presentan o han presentado un alto grado de absentismo y fracaso escolar,

muestran capacidades intelectuales por debajo de la media, con frecuencia debido a la carencia de estímulos educativos y socioafectivos; han experimentado, en diversos grados, consumos de diferentes drogas, permanecen desocupados la mayor parte del día, no cuentan con límites ni normas, muestran una baja tolerancia a la frustración así como una deficiente capacidad para la resolución de problemas. Poseen en general, además, una baja autoestima y, en la mayoría, los sentimientos de autoeficacia se encuentran muy mermados.

- Las entidades incluidas en este decreto han demostrado a lo largo del tiempo su eficacia en la implementación de estos programas tanto de medidas judiciales como de inserción sociolaboral, creando proyectos con resultados altamente positivos. Atendiendo a su especial naturaleza y a que persiguen los objetivos de intervención y cambio individual que se señalan en los programas antes definidos, resulta necesario articular la fórmula necesaria para su puesta a disposición, entendiéndose que se verifican las condiciones de interés público y social que, de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permiten proponer el presente decreto por el que se regula la concesión de subvención a las referidas entidades con base en las siguientes consideraciones:
- La Asociación para la Integración Social de Menores de Extremadura (AISMEX) en enero de 2001 abrió el primer piso de medidas judiciales en Cáceres capital. En la actualidad cuentan con 3 pisos de Acogida de Menores: 2 en Cáceres y uno Badajoz. En su Hogares atienden a menores que se encuentran cumpliendo una medida judicial.

Se ha de señalar que los Hogares de inserción sociolaboral de menores/jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas judiciales dictadas por los jueces de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen por objeto proporcionar a los menores/jóvenes atendidos una atención integral y personalizada, tendente a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y desarrollar al máximo su potencial evolutivo individual en sus diferentes aspectos (afectivo, emocional, creativo, educativo, social, relacional y de participación en la sociedad), a través de un ambiente de socialización positivo, mediante la convivencia diaria, el fomento de la competencia social, el uso preferente de recursos normalizados y de programas, fundamentalmente educativos, que permitan el desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el menor/joven y el sentido de la responsabilidad, el respeto por los derechos y libertades de los otros y la reorientación de aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial durante un tiempo determinado por el Juez.

Los Hogares de inserción sociolaboral atienden a menores y jóvenes entre los 14 y los 18 años, que se encuentran cumpliendo una medida judicial dictada por los Juzgados de Menores de Cáceres o Badajoz y que son propuestos por la Dirección General de Política Social y Familia. Excepcionalmente se atienden a jóvenes mayores de 18 años, cuando su situación personal y judicial así lo aconseja.

En definitiva, se trata de menores y jóvenes que, de uno u otro modo, se presentan como carenciales: de afecto, de oportunidades, de éxito, de experiencias gratificantes, de referentes positivos, carenciales de normas y límites que ofrezcan seguridad personal, de estímulos educativos; son menores desmotivados, con pocos recursos y estrategias personales que les permitan la superación de crisis y les faciliten los cambios necesarios para mejorar los estilos de vida que protagonizan.

La Asociación para la Integración Social de Menores en Extremadura, a través del Proyecto Técnico del Programa, se plantea como objetivo general de la intervención proporcionar a los menores/jóvenes atendidos una atención integral y personalizada, tendente a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y desarrollar al máximo su potencial evolutivo individual en sus diferentes aspectos (afectivo, emocional, creativo, educativo, social, relacional y de participación en la sociedad), a través de un ambiente de socialización positivo, mediante la convivencia diaria, el fomento de la competencia social, el uso preferente de recursos normalizados y de programas, fundamentalmente educativos, que permitan el desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el menor/joven y el sentido de la responsabilidad, el respeto por los derechos y libertades de los otros y la reorientación de aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial durante un tiempo determinado por el Juez.

- La Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX) desarrolla desde sus inicios proyectos a nivel regional y ha optado por una educación integral tendente a la solución de los problemas de menores y jóvenes.

Desde el año 2.002, la entidad lleva a cabo el Programa de Inserción Sociolaboral y Emancipación a través de la puesta en marcha del hogar semiautónomo para menores/jóvenes procedentes del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del cual más de 30 jóvenes han podido finalizar su etapa de formación obligatoria, realizar cursos de formación profesional, módulos de capacitación, etc., que les ha permitido acceder a un puesto de trabajo en la mayoría de los casos, mediante el acompañamiento, asesoramiento y orientación realizados por el equipo educativo del programa.

- La Asociación de Tiempo Libre de Extremadura (ATLEX), es una organización no gubernamental sin fin de lucro de ámbito regional que durante los últimos 19 años de trabajo sus recursos residenciales han acogido alrededor de unos 250 menores y jóvenes.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, cuyo principal objetivo consiste en la salvaguarda del interés del menor, considera imprescindible la continuidad de los programas que en la actualidad se ofrecen por AISMEX, ATLEX y EALEX y ello pone de manifiesto que cuentan con los recursos necesarios y suficientes para llevarlos a cabo con la urgencia que requiere y, adicionalmente, permiten mantener la continuidad de la experiencia de acogida de los menores beneficiarios de estos recursos.

***Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones y publicidad.***

1. Las subvenciones tienen el carácter singular por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, y se otorgarán por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se instruirá por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia y su concesión se instrumentará mediante resolución que será dictada en tres meses a partir del momento de presentación de la solicitud por las entidades interesadas, en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, el régimen de justificación y pago, y demás contenido mínimo exigido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la haya dictado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Plazo de ejecución de los programas.

El programa de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes infractores será desarrollado por la Asociación AISMEX: entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Cáceres y entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Badajoz.



Los programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación que se desarrollarán por las Asociaciones ATLEX (Mérida y Cáceres) y EALEX (Badajoz), se llevarán a cabo entre el 30 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas incluidas.

Artículo 6. Subcontratación.

Atendiendo a la naturaleza y características de los programas objeto de subvención, se podrán subcontratar hasta el 30 % de las actividades contenidas en el mismo. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Financiación y cuantía.

El importe de las subvenciones asciende a trescientos treinta y dos mil novecientas cincuenta y dos euros (332.952,00 euros) y se imputará a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252A.489.

La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada una de las entidades beneficiarias, conforme al presupuesto de los programas a desarrollar por cada una de ellas, es la siguiente:

- AISMEX: Superproyecto 2018.11.003.9017, la cuantía de 210.012,00 euros que serán imputados al Proyecto de Gasto 2018.11.03.0024 e irán destinados a Programa de acompañamiento e intervención Socioeducativa para menores/jóvenes infractores.
- ATLEX: Superproyecto 2018.11.003.9020, la cuantía de 81.767,00 euros que serán imputados al Proyecto de Gasto 2018.11.03.0027 e irán destinados a Programa de Inserción Sociolaboral y Emancipación.
- EALEX: Superproyecto 2018.11.003.9020, la cuantía de 41.173,00 euros que serán imputados al Proyecto de Gasto 2018.11.003.0027 e irán destinados a Programa de Inserción Sociolaboral y Emancipación.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización de los programas subvencionados y se hayan destinado a financiar el programa de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores desarrollado por la Asociación AISMEX, realizado entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Cáceres y entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Badajoz; y los programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación que se desarrollarán por las Asociaciones ATLEX (Mérida y Cáceres) y



EALEX (Badajoz), realizados entre el 30 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 ambas fechas incluidas, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.

2. En este sentido, podrán imputarse a la subvención concedida los gastos del personal directamente contratado por la entidad de que se trate para el desarrollo del programa, incluidos los gastos que se prevean que pueden surgir por cobertura de vacaciones, ausencias y otras urgencias en relación con estos, y los gastos corrientes en bienes, servicios y gestión tales como: alquiler de vivienda, suministros de agua, luz, teléfono-internet, alimentación, farmacia, vestuario, material escolar, limpieza del hogar, higiene personal, farmacia, dinero de bolsillo para ocio y tiempo libre, desplazamientos, reparaciones en el hogar, gastos profesionales externos, seguros de hogar y responsabilidad civil.

Los sueldos y cuota empresarial a la Seguridad Social por categoría profesional deberán ajustarse a los dispuestos en el II Convenio Colectivo Estatal de reforma juvenil y protección de menores (BOE de 27 de noviembre de 2012). Todo coste superior al establecido en dicho convenio, correrá siempre a cargo de la entidad solicitante.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará mediante un único pago sin necesidad de garantía alguna dada la finalidad que se persigue con la concesión de esta subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago, que tendrá carácter de anticipado, será pagado una vez notificada la resolución de concesión, previa presentación por la misma de la siguiente documentación salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.1 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:



- Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad a las que refiere el artículo 11 h) de este decreto debidamente suscrito por la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona que represente legalmente a la entidad, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.
 - Copias auténticas de los contratos de trabajo del personal contratado para el desarrollo de los programas subvencionados.
 - Certificado de la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona titular de la presidencia de la entidad en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la misma, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado de que se trate así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
2. El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por la Administración, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto, salvo denegación del consentimiento por la entidad, en cuyo caso deberá aportar las certificación o certificaciones correspondientes.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:
- a) Deberá ser remitida antes del 15 de noviembre de 2018 una primera justificación del 50 % del importe total percibido, aportando las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos y pagos presentados. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el artículo 8 del presente decreto.

b) Para la justificación del restante 50 % del coste total de los programas subvencionados, deberá presentarse antes del 15 de febrero de 2019 la siguiente documentación:

- Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos firmados por la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona que represente legalmente a la entidad. Este certificado vendrá acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente al restante 50 % de la subvención concedida. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el artículo 8 del presente decreto.
- Memoria técnica explicativa en la que se reflejen los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas, e incidencias surgidas durante el desarrollo de los programas así como el número de menores atendidos.
- Certificado de la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona titular de la presidencia de las entidades beneficiarias, en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la petición de ofertas a diferentes proveedores en lo que, en su caso, resulte de aplicación.

2. Previo al abono de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar la disposición de una cuenta bancaria específica, de su titularidad, para la realización de los distintos abonos de la subvención, debiendo estar ésta registrada en el Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar los programas conforme a las características y los contenidos establecidos en los mismos.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de los programas y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero

que puedan realizar los órganos de controles competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios de los programa lo exijan.
- i) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos, la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en las instalaciones o dependencias en las que se ubique el centro, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, tan pronto como se conozcan, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario/a, que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- m) Guardar la debida confidencialidad de los datos que conozca y no utilizar en ningún caso las informaciones de las que pudieran tener conocimiento en el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
 - n) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además el resto de obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Compatibilidades con otras subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, durante la ejecución del programa, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación o revocación de la misma.

2. En todo caso, las modificaciones que impliquen un traspaso de las cuantías recogidas en los presupuestos de gastos que se acompañan a las solicitudes presentadas por las referidas entidades, deberán ser autorizadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.

2. Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sean inferiores al 50 % del coste del programa presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, procederá el reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del programa presentado o, en su caso, modificado conforme al cual se concede la subvención se considerará que el programa ha sido ejecutado, procediendo el reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 11 h), la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y abonada.
4. El titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro o el reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II, título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 15. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de junio de 2018 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural.
(2018050487)

Advertido error material en la Orden de 27 de junio de 2018 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 128, de 3 de julio de 2018, en relación con el anexo I, Temario Agentes del Medio Natural, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 26431

Donde dice:

“Tema 12. Normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Responsabilidades y sanciones. Plan de prevención de riesgos laborales de la Junta de Extremadura”.

Debe decir:

“Tema 12. Normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Responsabilidades y sanciones. Plan de prevención de riesgos laborales de la Junta de Extremadura. Trabajos de especial peligrosidad. Actuación frente a situaciones conflictivas. Trabajo a turnos y trabajo nocturno. Recogida y transporte de fauna protegida. Aptitud física en incendios forestales. Utilización de equipos de protección individual. Primeros auxilios”.

Donde dice:

“Tema 13. Trabajos de especial peligrosidad. Actuación frente a situaciones conflictivas. Trabajo a turnos y trabajo nocturno. Recogida y transporte de fauna protegida. Aptitud física en incendios forestales. Utilización de equipos de protección individual. Primeros auxilios”.



“Tema 13. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva”.

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018062536)

Convocadas por Orden de 27 de junio de 2018 (DOE n.º 128, de 3 de julio), pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

Segundo. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en anexo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrán asimismo consultarse en la siguiente dirección de internet: <https://ciudadano.juntaex.es>. y con sujeción a lo establecido en Reglamento Europeo General de Protección de Datos 2016/679 de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y la libre circulación de datos personales.

Mérida, 24 de octubre de 2018.

La Directora General de Función Pública
(PD de la Consejera,
Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

ANEXO

D/D^a. _____, con D.N.I. n^o. _____
_____ con domicilio en C/ _____, n^o. _____
_____ de la localidad de _____.

EXPONE :

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para cubrir puestos vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

☐ Fuera de plazo ☐ No ingresó la tasa correspondiente ☐ Falta la firma ☐ Titulación Indevida ☐ Falta de acreditación de nacionalidad ☐ Falta acreditar discapacidad	☐ Falta justificar discapacidad intelectual originada por retraso mental ☐ Admitido en otro turno ☐ No cumple requisito de antigüedad en el Cuerpo ☐ Instancia repetida ☐ Falta de capacidad funcional	☐ Falta de titulación ☐ Falta fecha de nacimiento ☐ Pertenece a la misma Especialidad o Categoría ☐ Renuncia al proceso ☐ Falta acreditar desempleo para disfrutar de la bonificación
--	---	--

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2018.
(firma)

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General Función Pública. Avda, Valhondo s/n (Edificio III Milenio). 06800 Mérida.

* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.



(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D^a. _____ D.N.I n^o. _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal funcionario, Cuerpo/Especialidad _____, convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____ a _____ de _____ 2018

(firma)

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Función Pública. Avda, Valhondo s/n (Edificio III Milenio). 06800 Mérida

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2018. (2018062498)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 18 de octubre de 2018.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 463/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018062534)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF Extremadura) contra la Orden de 27 de junio de 2018 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento ordinario n.º 463/2018 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"". Término municipal: Zalamea de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17650. (2018062499)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de abril de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/11/2017.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 27/11/2017.

Periódico HOY: 04/11/2017.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 23/10/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición, establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 13/07/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de genera-



ción, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Eléctrica:

Origen:

Tramo aéreo (D/C): Nuevo apoyo a instalar bajo la línea LAMT "Zalamea" de la STR "Zalamea" que sustituirá al actual apoyo 2125 de la misma.

Tramo Subterráneo (D/C): Nuevo apoyo (A3) a instalar, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo (en D/C), para hacer E/S en el CT "Sexmo".

Final:

Tramo aéreo (D/C): Nuevo apoyo a instalar (A3), en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo (en D/C), para hacer E/S en dicho CT "Sexmo".

Tramo Subterráneo (D/C): Celda de línea libre y celda de línea que actualmente ocupa la L-"Zalamea" del CT "Sexmo".



Término municipal afectado: Zalamea de la Serena.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20

Materiales: Composite. Tipo: Cadena.

Longitud total en km: 0,478.

Emplazamiento de la línea: C/ Sexmo y parcelas privadas que actualmente ocupa la línea a desdoblarse, según RBDA del Proyecto.

Finalidad: Desdoblamiento del tramo de LAMT de alimentación al CT "Sexmo" de tal forma que la línea haga E/S en el mismo, con la consiguiente mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177-17650.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"". Término municipal: Zalamea de la Serena. Expte.: 06-AT-10177-17650. (2018062501)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de abril de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/11/2017.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 27/11/2017.

Periódico HOY: 04/11/2017.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 23/10/2017.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 08/10/2018.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 08/10/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y



distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la LAMT 20 kV con 0,478 km de alimentación a CT "SEXMO"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Eléctrica:

Origen:

Tramo aéreo (D/C): Nuevo apoyo a instalar bajo la línea LAMT "Zalamea" de la STR "Zalamea" que sustituirá al actual apoyo 2125 de la misma.

Tramo subterráneo (D/C): Nuevo apoyo (A3) a instalar, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo (en D/C), para hacer E/S en el CT "Sexmo".

Final:

Tramo aéreo (D/C): Nuevo apoyo a instalar (A3), en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo (en D/C), para hacer E/S en dicho CT "Sexmo".

Tramo subterráneo (D/C): Celda de línea libre y celda de línea que actualmente ocupa la L-"Zalamea" del CT "Sexmo".



Término municipal afectado: Zalamea de la Serena.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20

Materiales: Composite. Tipo: Cadena.

Longitud total en km: 0,478.

Emplazamiento de la línea: C/ Sexmo y Parcelas privadas que actualmente ocupa la línea a desdoblarse, según RBDA del Proyecto.

Finalidad: Desdoblamiento del tramo de LAMT de alimentación al CT "Sexmo" de tal forma que la línea haga E/S en el mismo, con la consiguiente mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177-17650.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de apareamiento de 132 kV, nuevo depósito de recogida de aceite y nueva protección diferencial de barras en la subestación transformadora "ST Valdecaballeros"". Término municipal: Valdecaballeros. Expte.: 06/AT-10177-17758. (2018062500)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación de apareamiento de 132 kV, nuevo depósito de recogida de aceite y nueva protección diferencial de barras en la subestación transformadora "ST Valdecaballeros"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de mayo de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/08/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de apareamiento de 132 kV, nuevo depósito de recogida de aceite y nueva protección diferencial de barras en la subestación transformadora "ST Valdecaballeros"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma de la Subestación Transformadora 400/132/45 kV ST Valdecaballeros.

a) Sistema de 132 kV, renovación de apareamiento eléctrica:

- L/ Cíjara Puerto Peña 1. Renovación del seccionador de puesta a tierra y sustitución del actual interruptor por uno nuevo de corte en SF6. Así mismo se elevará el actual T/t de línea capacitivo.
- L/ Cíjara Puerto Peña 2. Renovación del seccionador de puesta a tierra y sustitución del actual interruptor por uno nuevo de corte en SF6. Así mismo se elevará el actual T/t de línea capacitivo.
- Posición de transformador AT-1. Renovación del actual interruptor por uno nuevo de corte en SF6.
- Instalación de protección diferencial de barras de 132 kV.

Como trabajos complementarios se renovarán todos los conductores y cadenas de aisladores afectados por dichas renovaciones.

b) Renovación de los sistemas de recogida de aceite, mediante la instalación de un nuevo depósito para los actuales transformadores del parque de distribución de 132 kV.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración del LAMT "FTE Arco" a 15 kV de SE "Llerena" entre los apoyos A346198; A346199 y CD "Trasierra_1" en paraje "Cerca Grande"". Término municipal: Trasierra. Expte.: 06/AT-1788-17771. (2018062502)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reconfiguración del LAMT "FTE Arco" a 15 kV de SE "Llerena" entre los apoyos A346198; A346199 y CD "Trasierra_1" en paraje "Cerca Grande"", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de junio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/09/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración del LAMT "FTE Arco" a 15 kV de SE "Llerena" entre los apoyos A346198; A346199 y CD "Trasierra_1" en paraje "Cerca Grande", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: apoyo existente A346198.

Final: apoyo existente A346199.

Tipo aérea a 15 kV, Conductor LA-56 de 247 metros y RHVS12/20 kV (volarret haces) de 21 metros.

Emplazamiento paraje Cercas Grande en término municipal de Trasierra.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ferbe Supermercados, SL". (2018062490)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Ferbe Supermercados, SL" (código de convenio 06100472012018), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 2018, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
FERBE SUPERMERCADOS, SL

El presente convenio ha sido negociado, de una parte, por don Elías Manuel Escudero Salas, como Administrador único de la empresa Ferbe Supermercados, SL; de otra, por doña Sara González Moreno, como Delegada de personal de los trabajadores. Ambas partes se han reconocido plena representación y capacidad jurídica para la formalización del presente acuerdo.

Artículo 1. Ámbito funcional y partes firmantes.

El presente convenio colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo en la empresa Ferbe Supermercados, SL, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo ha sido negociado y firmado entre el Delegado de Personal por los trabajadores y el Administrador social por la empresa.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa señalada existentes en el ámbito de aplicación de la provincia de Badajoz.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos todos los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del convenio colectivo presten sus servicios con contrato laboral en la empresa.

No será de aplicación el convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y Denuncia.

El convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2018, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

En materia de denuncia se estará a lo previsto en el artículo 86.3 del ET. No obstante, a partir de la finalización de la vigencia pactada, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la firma del siguiente convenio.



Caso de denuncia por alguna de las partes, ésta deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una antelación de 15 días a la fecha de expiración del convenio y, asimismo, será comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecida la empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 7. Garantía personal.

La empresa respetará aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 8. Comisión paritaria. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que para caso de conflictos en orden a la interpretación o cumplimiento de este convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por 4 vocales, 2 designados por la empresa y dos designados por la representación de los trabajadores.

Por la empresa, inicialmente, se designa a don Elías Manuel Escudero Salas y don Fernando Carmona Méndez, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio social de la empresa.

Por la representación de los trabajadores, inicialmente, se designa a doña Sara González Moreno y doña Raquel Montesinos Hurtado, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el del centro de trabajo.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando siendo convocada con al menos cinco días de antelación, mediante escrito con acuse de recibo, asista a la misma 3/4 de sus



miembros. En la convocatoria se hará constar el Orden del día de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá al menos una vez al año para valorar el cumplimiento del convenio y adoptar cuantas adaptaciones resulten precisas por cambios normativos.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

Caso de no alcanzare un acuerdo, las partes se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, particularmente cuando el conflicto afecte a las siguientes materias:

1. Contenciosos entre empresa y trabajadores a que se refiere en el artículo 153 de la Ley de la Jurisdicción social.
2. Contencioso nacido en todo proceso de negociación de Convenio o acuerdo colectivo que por afectar a temas sustanciales provoquen el bloque de la negociación durante al menos 6 meses desde el inicio de la misma.
3. Contenciosos que provoquen la convocatoria de huelga o que se susciten con ocasión de la misma en materia de seguridad y mantenimiento.
4. Contenciosos surgidos en los períodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

El sometimiento a la mediación del Servicio Regional de Mediación de Extremadura constituye una obligación libremente asumida por las partes, que no precisará acuerdo o sometimiento individualizado para cada conflicto que pudiera surgir, y constituirá además requisito previo para el ejercicio de acciones ante la Jurisdicción social.

Artículo 9. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

Artículo 10. Salarios.

1. Las retribuciones de los trabajadores en el año 2018 son las que aparecen reflejadas en la Tablas salariales que se incorporan como anexo I a este convenio.

Para el año 2019 y 2020 se establece una subida salarial igual al de IPC general anual que publique el INE con referencia al año anterior, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada uno de los años.

2. En concepto de antigüedad los trabajadores percibirán un 5 % del salario base por cuatrenio.
3. Se establece para 2018 un plus de transporte anual de 440 € que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 40 €, para todos los trabajadores afectados



por este convenio. En los ejercicios 2019 y 2020 este plus se incrementará en el mismo % que se incremente el salario, de conformidad con los IPC que publique el INE. El abono del plus será único para todos los trabajadores, con independencia del puesto o jornada que desarrollen.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad de salario base de convenio, antigüedad y plus de domingos y festivos cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de Junio del año en el que se perciba.
- c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12.1. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 25 % de la retribución devengada.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de Enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación, pudiendo limitar la empresa un disfrute máximo de 15 días en aquéllos periodos que resulten de máxima actividad.

Artículo 14. Trabajo en Domingos y/o festivos.

Dado que la mayor actividad de la empresa se desarrolla o coincide con el cierre de las grandes superficies, la distribución de la jornada ordinaria podrá realizarse en cualquier día de la



semana, por lo que queda autorizada la apertura de los centros de trabajo durante todos los domingos, festivos y días de ferias locales. A tal fin, los cuadrantes de trabajo establecerán turnos y repartos rotativos entre la plantilla, de manera que exista un reparto equitativo de la carga de trabajo en esos días.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación (de Domingos y Festivos), cuya cuantía se fija en 720 € anuales, que será abonado en las 12 mensualidades de trabajo a razón de 60 €/mes, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2.019. Todo ello sin perjuicio del descanso semanal y del otorgamiento de un día adicional de descanso en el supuesto de festivos.

Artículo 15. Indemnizaciones.

La empresa asume la obligación de contratar una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Muerte y Gran Invalidez: 24.000 €. Invalidez Permanente Absoluta: 23.000. Invalidez Permanente Total: 18.000 €.

Invalidez Permanente Parcial: 9.000 €.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75 % de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100 % y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150 %.

Artículo 17. Licencias retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.



Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores disfrutaran de 15 días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta el segundo, 2 días. Este permiso se elevará a 4 días en el supuesto de necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

1 día por traslado de domicilio.

Artículo 18. Jornada.

La jornada anual se fija en 1.800 horas, con un cómputo semanal de 40 horas. No obstante, por necesidades organizativas la empresa podrá establecer una jornada máxima de nueve horas y mínima de 3 horas, sin que en ningún caso se sobrepase el límite semanal.

En el supuesto de que la Jornada diaria no exceda de cuatro horas se desarrollará de manera continuada; por otra parte, en caso de jornada partida existirá un descanso mínimo de dos horas entre ambos períodos.

El descanso semanal será de, al menos, 1 día y medio de forma continuada. En los supuestos de Jornada diaria continuada superior a 6 horas, existirá un descanso de 15 minutos.

La distribución de la jornada se efectuará a nivel de empresa con carácter general. Durante el primer trimestre del año natural la empresa facilitará a los representantes legales de los trabajadores los modelos de cuadros horarios laborales generales anuales, que contemplarán los calendarios de vacaciones anuales de la plantilla, atendida la petición cursada por los trabajadores y valorando las necesidades de la empresa para atender los períodos de máxima actividad.

Como mínimo trimestralmente los trabajadores conocerán el momento en que deben prestar el trabajo, particularmente la jornada ordinaria que se desarrolle en domingos y festivos. En dicha distribución se podrá tener en cuenta la mayor intensidad en la actividad comercial en determinados días de la semana y momentos del año, pudiendo ampliarse el número de horas ordinarias diarias, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

La planificación de la jornada efectuada en los términos anteriores podrá ser variada por la empresa para atender situaciones extraordinarias, como ausencias no previstas de



trabajadores para su sustitución. La comunicación del cambio se efectuará tan pronto la empresa conozca la existencia del mismo, respetándose el preaviso que establezca la legalidad vigente.

Artículo 19. Calendario Laboral.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

- Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.
- Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.
- Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 20. Horario de apertura.

Los establecimientos de la empresa firmantes de este convenio, tantos los existentes a la fecha, como lo que puedan abrirse en el futuro, tendrán un horario de apertura de 8 a 22 horas todos los días.

Artículo 21. Uniforme y ropa de trabajo.

La empresa proveerá a todos los trabajadores que se rigen por el presente convenio de los uniformes y otras prendas que resulten necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo que se vaya a desarrollar según la categoría, que regulan conocidas y típicas en la realización de las distintas actividades que comprenden, a razón de dos prendas por año.

Artículo 22. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base más antigüedad.

Artículo 23. Categorías profesionales.

Jefe de Sección/Responsable tienda. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos de la sección/tienda, que tenga encomendada, siempre que tenga personal a su cargo.

Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías y asumirá la colocación,



reposición y embalaje de las mismas, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos, cuidando y acometiendo las tareas de limpieza la tienda.

Además de ello efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte.

Dentro de su cometido se encuentra también las funciones de cobro de las ventas de la tienda y cuadre de su caja al finalizar la jornada laboral.

Auxiliar Administrativo. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Aprendiz. Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero. Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero. Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor. Es el trabajador que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Mozo. Es el trabajador que efectúa el transporte de mercancías dentro o fuera del establecimiento, realiza los paquetes y pedidos y los reparte; realiza la reposición de mercancía y colabora con los dependientes en todos los cometidos de la tienda.

Artículo 24. Trabajo temporal.

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20 % de contratación temporal. Asimismo, el contrato para obra o servicio determinado tendrá una duración máxima de 12 mensualidades.

**Artículo 25. Salud laboral y vigilancia de la salud.**

1. Las partes firmantes del presente convenio colectivo, se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los objetivos que se persiguen son:

- a. Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo mediante la participación de todos los estamentos de la empresa: dirección, mandos, trabajadores y representantes sindicales.
 - b. Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.
 - c. Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
 - d. Concienciar y sensibilizar a todas las partes.
2. Se realizará un plan anual de prevención en el que será escuchada la representación de los trabajadores.
 3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.
 4. A todos los trabajadores/as se le ofrecerá la posibilidad de realizarse un reconocimiento adecuado a los riesgos a los que estuviera sometido en su puesto de trabajo. Tendrán carácter voluntario, salvo en los casos en los que legalmente esté reconocida la obligatoriedad, siendo en tales casos obligatorias aquellas pruebas médicas recogidas en los protocolos oficiales destinadas a determinar el efecto de dicho riesgo sobre la salud de la persona que estuviera afectada. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y la empresa dispondrá de los listados de aptitudes de los trabajadores/as, debiendo ser remitidos al delegado/a de prevención.

Serán por cuenta de la empresa los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello. En caso de desplazamiento, se abonarán a los trabajadores los gastos.

Artículo 26. Igualdad de trato.

Las partes firmantes del presente convenio, empresa y representación de los trabajadores, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente de la Unión Europea y nacional, y jurisprudencia que las interpreta.

De manera especial se perseguirá la igualdad en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada, cuya duración y horario será elegido por la misma. Si como consecuencia de la violencia sufrida, la trabajadora se viera precisada a modificar su domicilio o centro de trabajo, caso de que existiera otro en la empresa, tendrá derecho preferente dentro de su categoría en los términos establecidos en la ley.

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en la citada norma, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia, cuya duración será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Artículo 27. Conciliación de la vida familiar.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas



completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 28.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), Ley de Igualdad (RCL 2007, 586) y demás leyes concordantes.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL 2018

Tabla 1

CATEGORÍA	SALARIO BASE
Responsable tienda	970 €
Dependiente/Auxiliar caja	895 €
Auxiliar Administrativo	875 €
Mozo	895 €
Aprendiz	650 €
Carnicero-Pescadero	975 €
Charcutero	975 €
Conductor-repartidor	895 €

...



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lear Supermercados, SL". (2018062491)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Lear Supermercados, SL" (código de convenio 06100482012018), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 2018, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
LEAR SUPERMERCADOS, S.

El presente convenio ha sido negociado, de una parte, por don Emilio Jose Lebrato Soto, como Administrador único de la empresa Lear Supermercados, SL; de otra, por doña Julia García Díaz, como Delegada de personal de los trabajadores. Ambas partes se han reconocido plena representación y capacidad jurídica para la formalización del presente acuerdo.

Artículo 1. Ámbito funcional y partes firmantes.

El presente convenio colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo en la empresa Lear Supermercados, SL, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo ha sido negociado y firmado entre el Delegado de Personal por los trabajadores y el Administrador social por la empresa.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa señalada existentes en el ámbito de aplicación de la provincia de Badajoz.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos todos los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del convenio colectivo presten sus servicios con contrato laboral en la empresa.

No será de aplicación el convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

El convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2018, salvo disposición expresa contenida en el propio convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

En materia de denuncia se estará a lo previsto en el artículo 86.3 del ET. No obstante, a partir de la finalización de la vigencia pactada, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la firma del siguiente convenio.



Caso de denuncia por alguna de las partes, ésta deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una antelación de 15 días a la fecha de expiración del convenio y, asimismo, deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecida la empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 7. Garantía personal.

La empresa respetará aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 8. Comisión paritaria. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que para caso de conflictos en orden a la interpretación o cumplimiento de este convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por 4 vocales, 2 designados por la empresa y dos designados por la representación de los trabajadores.

Por la empresa, inicialmente, se designa a Don Emilio José Lebrato Soto y Don Fernando Carmona Méndez, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio social de la empresa.

Por la representación de los trabajadores, inicialmente, se designa a Doña Julia García Díaz y Don Álvaro Medina Lavado señalando como domicilio a efectos de notificaciones el del centro de trabajo.



La Comisión quedará válidamente constituida cuando siendo convocada con al menos cinco días de antelación, mediante escrito con acuse de recibo, asista a la misma 3/4 de sus miembros. En la convocatoria se hará constar el Orden del día de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá al menos una vez al año para valorar el cumplimiento del convenio y adoptar cuantas adaptaciones resulten precisas por cambios normativos.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

Caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, particularmente cuando el conflicto afecte a las siguientes materias:

1. Contenciosos entre empresa y trabajadores a que se refiere en el artículo 153 de la Ley de la Jurisdicción social.
2. Contencioso nacido en todo proceso de negociación de Convenio o acuerdo colectivo que por afectar a temas sustanciales provoquen el bloque de la negociación durante al menos 6 meses desde el inicio de la misma.
3. Contenciosos que provoquen la convocatoria de huelga o que se susciten con ocasión de la misma en materia de seguridad y mantenimiento.
4. Contenciosos surgidos en los períodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

El sometimiento a la mediación del Servicio Regional de Mediación de Extremadura constituye una obligación libremente asumida por las partes, que no precisará acuerdo o sometimiento individualizado para cada conflicto que pudiera surgir, y constituirá además requisito previo para el ejercicio de acciones ante la Jurisdicción social.

Artículo 9. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

Artículo 10. Salarios.

1. Las retribuciones de los trabajadores en el año 2018 son las que aparecen reflejadas en la Tablas salariales que se incorporan como anexo I a este convenio.

Para el año 2019 y 2020 se establece una subida salarial igual al de IPC general anual que publique el INE con referencia al año anterior, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada uno de los años.

2. En concepto de antigüedad los trabajadores percibirán un 5 % del salario base por cuatrienio.



3. Se establece para 2.018 un plus de transporte anual de 396 € que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 36 €, para todos los trabajadores afectados por este convenio. En los ejercicios 2019 y 2020 este plus se incrementará en el mismo % que se incremente el salario, de conformidad con los IPC que publique el INE. El abono del plus será único para todos los trabajadores, con independencia del puesto o jornada que desarrollen.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad de salario base de convenio, antigüedad y plus de domingos y festivos cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en el que se perciba.
- c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12.1. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 25 % de la retribución devengada.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de Enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación, pudiendo limitar la empresa un disfrute máximo de 15 días en aquéllos periodos que resulten de máxima actividad.

***Artículo 14. Trabajo en Domingos y/o festivos.***

Dado que la mayor actividad de la empresa se desarrolla o coincide con el cierre de las grandes superficies, la distribución de la jornada ordinaria podrá realizarse en cualquier día de la semana, por lo que queda autorizada la apertura de los centros de trabajo durante todos los domingos, festivos y días de ferias locales. A tal fin, los cuadrantes de trabajo establecerán turnos y repartos rotativos entre la plantilla, de manera que exista un reparto equitativo de la carga de trabajo en esos días.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación (de Domingos y Festivos), cuya cuantía se fija en 792 € anuales, que será abonado en las 12 mensualidades de trabajo a razón de 66 €/mes, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2.019. Todo ello sin perjuicio del descanso semanal y del otorgamiento de un día adicional de descanso en el supuesto de festivos.

Artículo 15. Indemnizaciones.

La empresa asume la obligación de contratar una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Muerte y Gran Invalidez: 24.000 €.

Invalidez Permanente Absoluta: 23.000.

Invalidez Permanente Total: 18.000 €.

Invalidez Permanente Parcial: 9.000 €.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75 % de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100 % y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150 %.

**Artículo 17. Licencias retribuidas.**

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores disfrutaran de 15 días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta el segundo, 2 días. Este permiso se elevará a 4 días en el supuesto de necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

1 día por traslado de domicilio.

Artículo 18. Jornada.

La jornada anual se fija en 1.800 horas, con un cómputo semanal de 40 horas. No obstante, por necesidades organizativas la empresa podrá establecer una jornada máxima de nueve horas y mínima de 3 horas, sin que en ningún caso se sobrepase el límite semanal.

En el supuesto de que la jornada diaria no exceda de cuatro horas se desarrollará de manera continuada; por otra parte, en caso de jornada partida existirá un descanso mínimo de dos horas entre ambos períodos.

El descanso semanal será de, al menos, 1 día y medio de forma continuada. En los supuestos de jornada diaria continuada superior a 6 horas, existirá un descanso de 15 minutos.

La distribución de la jornada se efectuará a nivel de empresa con carácter general. Durante el primer trimestre del año natural la empresa facilitará a los representantes legales de los trabajadores los modelos de cuadros horarios laborales generales anuales, que contemplarán los calendarios de vacaciones anuales de la plantilla, atendida la petición cursada por los trabajadores y valorando las necesidades de la empresa para atender los períodos de máxima actividad.

Como mínimo trimestralmente los trabajadores conocerán el momento en que deben prestar el trabajo, particularmente la jornada ordinaria que se desarrolle en domingos y festivos. En dicha distribución se podrá tener en cuenta la mayor intensidad en la actividad comercial en determinados días de la semana y momentos del año, pudiendo



ampliarse el número de horas ordinarias diarias, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

La planificación de la jornada efectuada en los términos anteriores podrá ser variada por la empresa para atender situaciones extraordinarias, como ausencias no previstas de trabajadores para su sustitución. La comunicación del cambio se efectuará tan pronto la empresa conozca la existencia del mismo, respetándose el preaviso que establezca la legalidad vigente.

Artículo 19. Calendario laboral.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

- Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.
- Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.
- Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 20. Horario de apertura.

Los establecimientos de la empresa firmantes de este convenio, tantos los existentes a la fecha, como lo que puedan abrirse en el futuro, tendrán un horario de apertura de 8 a 22 horas todos los días.

Artículo 21. Uniforme y ropa de trabajo.

La empresa proveerá a todos los trabajadores que se rigen por el presente convenio de los uniformes y otras prendas que resulten necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo que se vaya a desarrollar según la categoría, que regulan conocidas y típicas en la realización de las distintas actividades que comprenden, a razón de dos prendas por año.

Artículo 22. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base más antigüedad.

Artículo 23. Categorías profesionales.

Jefe de Sección/Responsable tienda. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos de la sección/tienda, que tenga encomendada, siempre que tenga personal a su cargo.



Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías y asumirá la colocación, reposición y embalaje de las mismas, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos., cuidando y acometiendo las tareas de limpieza la tienda.

Además de ello efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte.

Dentro de su cometido se encuentra también las funciones de cobro de las ventas de la tienda y cuadre de su caja al finalizar la jornada laboral.

Auxiliar Administrativo. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Aprendiz. Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero. Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero. Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor. Es el trabajador que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Mozo. Es el trabajador que efectúa el transporte de mercancías dentro o fuera del establecimiento, realiza los paquetes y pedidos y los reparte; realiza la reposición de mercancía y colabora con los dependientes en todos los cometidos de la tienda.

Artículo 24. Trabajo temporal.

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20 % de contratación temporal. Asimismo, el contrato para obra o servicio determinado tendrá una duración máxima de 12 mensualidades.

**Artículo 25. Salud laboral y vigilancia de la salud.**

1. Las partes firmantes del presente convenio colectivo, se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los objetivos que se persiguen son:

- a. Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo mediante la participación de todos los estamentos de la empresa: dirección, mandos, trabajadores y representantes sindicales.
 - b. Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.
 - c. Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
 - d. Concienciar y sensibilizar a todas las partes.
2. Se realizará un plan anual de prevención en el que será escuchada la representación de los trabajadores.
 3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.
 4. A todos los trabajadores/as se le ofrecerá la posibilidad de realizarse un reconocimiento adecuado a los riesgos a los que estuviera sometido en su puesto de trabajo. Tendrán carácter voluntario, salvo en los casos en los que legalmente esté reconocida la obligatoriedad, siendo en tales casos obligatorias aquellas pruebas médicas recogidas en los protocolos oficiales destinadas a determinar el efecto de dicho riesgo sobre la salud de la persona que estuviera afectada. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y la empresa dispondrá de los listados de aptitudes de los trabajadores/as, debiendo ser remitidos al delegado/a de prevención.

Serán por cuenta de la empresa los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello. En caso de desplazamiento, se abonarán a los trabajadores los gastos.

Artículo 26. Igualdad de trato.

Las partes firmantes del presente convenio, empresa y representación de los trabajadores, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,



así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente de la Unión Europea y nacional, y jurisprudencia que las interpreta.

De manera especial se perseguirá la igualdad en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada, cuya duración y horario será elegido por la misma. Si como consecuencia de la violencia sufrida, la trabajadora se viera precisada a modificar su domicilio o centro de trabajo, caso de que existiera otro en la empresa, tendrá derecho preferente dentro de su categoría en los términos establecidos en la ley.

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en la citada norma, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia, cuya duración será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Artículo 27. Conciliación de la vida familiar.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas



completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 28.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), Ley de Igualdad (RCL 2007, 586) y demás leyes concordantes.

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 237/2018, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres en el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 265/2018, promovido por la empresa "Ángel Sánchez Cortés". (2018062495)

En el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 265/2018, promovido por la representación procesal de la empresa "Ángel Sánchez Cortés" contra la Resolución de 22 de mayo de 2018, del Secretario General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de relaciones laborales, dictada por la Dirección General de Trabajo, de fecha 5 de septiembre de 2017, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres, con fecha 5 de octubre de 2018.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 237/2018, dictada el 5 de octubre, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cáceres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimando en parte la demanda interpuesta por Ángel Sánchez Cortés, contra la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo de la Junta de Extremadura, y en virtud de lo que antecede, dejo sin efecto la sanción impuesta.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de septiembre de 2018 por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2018-2019 del Programa de Ayuda Directa a la Entrada prevista en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia. (2018050483)

Advertido error en el texto de la Orden de 7 de septiembre de 2018, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2018-2019 del Programa de Ayuda Directa a la Entrada prevista en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 192, de 2 de octubre de 2018, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

— En la página 37092, en el apartado b) del artículo 9.1.:

Donde dice:

"b) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social; en el caso de que hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención, y siempre que la persona interesada hubiera manifestado expresamente su oposición a que el órgano gestor competente recabe de oficio los referidos documentos de conformidad con el artículo 16.2. de la presente orden".

Debe decir:

"b) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social; en el caso de que hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención, y siempre que la persona interesada hubiera manifestado expresamente su oposición a que el órgano gestor competente recabe de oficio los referidos documentos de conformidad con el artículo 5.6. de la presente orden".



— En la página 37092, en el apartado c) del artículo 9.1.:

Donde dice:

“c) Modelo normalizado de declaración responsable referido a la efectividad de la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor del promotor, convenida por las partes del contrato de compraventa o título de adjudicación, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 15 de la presente orden”.

Debe decir:

“c) Modelo normalizado de declaración responsable referido a la efectividad de la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor del promotor, convenida por las partes del contrato de compraventa o título de adjudicación, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 4 de la presente orden”.

Mérida, 2 de octubre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2018, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Química. (2018062496)

Obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación —ANECA—, aceptando la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería Química, título oficial establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la modificación de los planes de estudios ya verificados, ha resuelto publicar la modificación siguiente del plan de estudios del título oficial de Graduado o Graduada en Química, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución:

- Inclusión de menciones (itinerarios formativos de intensificación ya recogidos en la memoria verificada originalmente).

La modificación del plan de estudios surte efectos desde el curso académico 2013/2014.

Cáceres, 15 de octubre de 2018.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**ANEXO**

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE GRADUADO O
GRADUADA EN QUÍMICA (RAMA CIENCIAS)

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia

TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación básica	60
Obligatorias	138
Optativas	30
Prácticas externas	-
Trabajo fin de grado	12
Total	240

Tabla 2.1. Estructura modular del plan de estudios

MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	CARÁCTER
Básico (60 ECTS)	Física	Física I	Formación básica
		Física II	Formación básica
	Matemáticas	Cálculo I	Formación básica
		Álgebra Lineal I	Formación básica
		Cálculo Numérico y Estadística	Formación básica
	Química	Química I	Formación básica
		Química II	Formación básica
		Química III	Formación básica
	Bioquímica	Bioquímica	Formación básica
	Informática	Aplicaciones Informáticas en Ciencias	Formación básica



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	CARÁCTER
Fundamental (120 ECTS)	Química Analítica	Química Analítica Básica	Obligatorio
		Métodos Clásicos de Análisis Cuantitativo	Obligatorio
		Análisis Instrumental	Obligatorio
		Técnicas Separativas e Hibridación Instrumental	Obligatorio
		Química Analítica Avanzada	Obligatorio
	Química Física	Química Cuántica	Obligatorio
		Termodinámica Química	Obligatorio
		Estados de Agregación y Cinética Química	Obligatorio
		Métodos Espectroscópicos	Obligatorio
		Ampliación de Química Física	Obligatorio



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	CARÁCTER
Fundamental (120 ECTS)	Química Inorgánica	Química Inorgánica General	Obligatorio
		Ampliación de Química Inorgánica I	Obligatorio
		Ampliación de Química Inorgánica II	Obligatorio
		Química de la Coordinación	Obligatorio
		Química del Estado Sólido	Obligatorio
	Química Orgánica	Química Orgánica I	Obligatorio
		Química Orgánica II	Obligatorio
		Química Orgánica III	Obligatorio
		Determinación Estructural de los Compuestos Orgánicos	Obligatorio
		Ampliación de Química Orgánica	Obligatorio



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	CARÁCTER
Complementario (12 ECTS)	Ciencia de Materiales	Ciencia de Materiales	Obligatorio
	Ingeniería Química	Ingeniería Química	Obligatorio
Optativo (60 ECTS, de los que el estudiante elegirá 30 o realizará uno de los itinerarios optativos de intensificación recogidos en la tabla 2.2)	Tratamientos Químico-Físicos de los Alimentos	Tratamientos Químico-Físicos de los Alimentos	Optativo
	Química Física Aplicada a la Industria	Química Física Aplicada a la Industria	Optativo
	Química Inorgánica Agroalimentaria	Química Inorgánica Agroalimentaria	Optativo
	Química Inorgánica Industrial	Química Inorgánica Industrial	Optativo
	Química Orgánica Agroalimentaria	Química Orgánica Agroalimentaria	Optativo
	Química Orgánica Industrial	Química Orgánica Industrial	Optativo



MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	CARÁCTER
Optativo (60 ECTS, de los que el estudiante elegirá 30 o realizará uno de los itinerarios optativos de intensificación recogidos en la tabla 2.2)	Química Analítica Agroalimentaria	Química Analítica Agroalimentaria	Optativo
	Control de Calidad en los Laboratorios Analíticos	Control de Calidad en los Laboratorios Analíticos	Optativo
	Inglés	Inglés Científico	Optativo
	Prácticas Externas	Prácticas Externas	Optativo
Trabajo Fin de Grado (18 ECTS)	Redacción y Ejecución de Proyectos en Química	Redacción y Ejecución de Proyectos en Química	Obligatorio
	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	Trabajo fin de carrera

Tabla 2.2. Itinerarios optativos de mención

ITINERARIO	ASIGNATURA
Industria Química (30 ECTS)	Control de Calidad en los Laboratorios Analíticos
	Química Física Aplicada a la Industria
	Química Inorgánica Industrial
	Química Orgánica Industrial
	Prácticas Externas (Mención en Industria Química)
Química Agroalimentaria (30 ECTS)	Química Analítica Agroalimentaria
	Química Inorgánica Agroalimentaria
	Química Orgánica Agroalimentaria
	Tratamientos Químico-Físicos de los Alimentos
	Prácticas Externas (Mención en Química Agroalimentaria)

Tabla 3. Secuenciación del plan de estudios¹

	CURSO 1.º	CURSO 2.º	CURSO 3.º	CURSO 4.º
Semestre 1.º	Cálculo I	Química Orgánica I	Química Orgánica III	Ingeniería Química
	Álgebra Lineal I	Química Inorgánica General	Química de la Coordinación	Optativa
	Física I	Química Analítica Básica	Métodos Espectroscópicos	Optativa
	Química I	Química Cuántica	Análisis Instrumental	Optativa
	Aplicaciones Informáticas en Ciencias	Termodinámica Química	Técnicas Separativas e Hibridación Instrumental	Optativa
Semestre 2.º	Estadística y Cálculo Numérico	Química Orgánica II	Determinación Estructural de los Compuestos Orgánicos	Ciencia de Materiales
	Bioquímica	Ampliación de Química Inorgánica I	Química del Estado Sólido	Optativa
	Física II	Estados de Agregación y Cinética Química	Ampliación de Química Física	Redacción y Ejecución de Proyectos en Química
	Química II	Métodos Clásicos de Análisis Cuantitativo	Química Analítica Avanzada	Trabajo Fin de Grado
	Química III	Ampliación de Química Inorgánica II	Ampliación de Química Orgánica	

¹ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 2 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 197 y 198 del polígono 2. Promotora: Explotaciones Porcinas Manuel López, SL, en Esparragosa de la Serena. (2018081767)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 197 (Ref.ª cat. 06047A002001970000JB) y parcela 198 (Ref.ª cat. 06047A002001980000JY) del polígono 2. Promotora: Explotaciones Porcinas Manuel López, SL, en Esparragosa de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, FERNANDO CEBALLOS-ZÚÑIGA RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del suministro de "Packs de material sanitario para cirugía de cataratas para el Área de Salud de Llerena-Zafra". Expte.: CS/04/1117066684/17/AM. (2018081803)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:



- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: U. de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/1117066684/17/AM.
- d) Dirección del Perfil de contratante:
<http://contratación.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de packs de material sanitario para cirugía de cataratas para el Área de Salud de Llerena-Zafra.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33140000-3 Material médico fungible.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público.
- g) Fecha de publicación: DOUE: 18/11/2017; BOE: 28/11/2017 y DOE: 13/12/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria por tramitación anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

195.040,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto licitación IVA excluido: 202.400,00 euros.

Importe IVA: 42.504,00 euros.

Presupuesto licitación IVA incluido: 244.904,00 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 24/08/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18/09/2018.
- c) Vigencia del contrato: 01/10/2018 hasta el 30/09/2020.
- d) Contratista: J. J. Surgical Visión Spain, SLU, con CIF B83255372.



e) Importe adjudicación:

Importe total sin IVA: 195.040,00 euros.

Importe del IVA: 40.958,40 euros.

Importe total con IVA: 235.998,40 euros.

f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación obtenida en los criterios establecidos.

Llerena, 8 de octubre de 2018. La Gerente del Área de Salud de Llerena-Zafra, (PD Resolución de 21/02/2017, del Director Gerente del SES, DOE n.º 41, de 28/02/2017), MARÍA ROSA SORIA CORÓN.

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON ANTONIO

ANUNCIO de 10 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 7.
(2018081805)

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 7 del municipio de Casas de Don Antonio (Cáceres), por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2018, en cumplimiento del acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2018, de conformidad con los artículos 77.2.2 y 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horario de atención al público, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Casas de Don Antonio, 10 de octubre de 2018. El Alcalde, JOSÉ MANUEL BUITRAGO MORALES.



AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 3 de octubre de 2018 sobre segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2018081804)

Advertido error en el Anuncio de 3 de octubre de 2018, por el que se hace pública la segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigente de la localidad de Esparragalejo, tramitada a instancia por D.ª Rosa Gabardino Gómez, y consistente en la modificación del artículo 47 que regula las condiciones particulares de la subzona manzana de casas adosadas tipo B en suelo urbano, publicado en el DOE n.º 201, de 16 de octubre de 2018, se procede a su rectificación.

En el enunciado,

Donde dice:

"ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal".

Debe decir:

"ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 sobre segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal".

El plazo de exposición pública por período de un mes comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio de corrección de errores en el Diario Oficial de Extremadura.

Esparragalejo, 16 de octubre de 2018. El Alcalde, FCO. JOSÉ PAJUELO SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2018 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-07. (2018081808)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2018 acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-07



"Barriada Santa Eulalia Norte", tramitado a instancias de Doña Elena Ranera Bermúdez en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico UE-NO-07/151 en virtud de lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx), en concordancia con el artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mérida, 28 de septiembre de 2018. El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio, RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 11 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación "Los Naranjos". (2018081806)

Aprobado inicialmente el "Plan Especial de Ordenación Los Naranjos entorno calle Los Naranjos y calle Los Ciruelos, de Miajadas", por Resolución de Alcaldía n.º 1008/2018, de fecha 11 de octubre, de conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en el horario de oficinas para que se formulen las sugerencias y alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección: www.miajadas.org].

Miajadas, 11 de octubre de 2018. El Alcalde-Presidente, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.



AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 11 de octubre de 2018 sobre bases para la provisión de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local. (2018081821)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 197, de fecha 11 de octubre de 2018, aparecen publicadas las bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2018, de la convocatoria de oposición para proveer cuatro plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, denominación Agente de la Policía Local.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

Olivenza, 11 de Octubre de 2018. La Alcaldesa-Accidental, JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es